



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2001

Número 41

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

- 2427 1782 Decreto número 15/2001, de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia, por el que se modifica el Decreto número 27/2000, de 4 de mayo, por el que se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro» y la obtención del distintivo oficial «euro».

Consejería de Economía y Hacienda

- 2427 1827 Orden 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de distintos cuerpos de la Administración Regional procedentes de las ofertas de empleo público correspondientes a los años 1997 y 1998.
- 2433 1801 Orden de 1 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 2435 1706 Orden 7 de febrero de 2001, por la que se convocan los premios Ocho de Marzo de la Región de Murcia.
- 2436 1707 Orden de 12 de febrero de 2001 del Consejero de Presidencia por la que se hacen públicas las convocatorias de concurso ordinario de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

- 2437 1705 Resolución de 24 de enero de 2001, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se suspende la concesión de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas de tipo "B".

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 2438 1710 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.
- 2438 1712 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.
- 2438 1713 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.
- 2438 1711 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 2438 1703 Corrección de error de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del carné de operador de grúas-torre.
- 2439 1704 Corrección de error.

Pág.

4. Anuncios

**Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación**

2441 1708 Requerimiento de pago y notificación providencia de embargo.

**Consejería de Economía y Hacienda
Oficina Liquidadora de Molina de Segura**

2441 1709 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2442 1191 Corrección de error en expediente de expropiación forzosa.

**Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.**

2443 1364 Resolución, de 25 de enero de 2001, de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), por la que se publican las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del ejercicio 2000.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Lorca

2444 1448 Procedimiento sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 272/2000.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

2444 1449 Autos artículo 131 de L.H., número 361/2000.

Primera Instancia número Uno de Murcia

2446 1387 Procedimiento juicio ejecutivo 680/2000.

Primera Instancia número Dos de Murcia

2446 1384 Procedimiento tercerías en juicio de menor cuantía. MNC 697/2000.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2447 1382 Expediente de dominio. Inmatriculación 977/2000.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2447 1380 Juicio menor cuantía 63/00.

Primera Instancia número Siete de Murcia

2447 1291 Cognición 14/1999.

De lo Social número Cuatro de Murcia

2448 1392 Demanda número 911/1999.

2448 1391 Demanda número 63/12000

De lo Social número Seis de Murcia

2448 1390 Demanda 515/1999.

Primera Instancia número Uno de San Javier

2449 1383 Expediente de dominio. Inmatriculación 977/2000.

Primera Instancia número Uno de Totana

2449 1588 Procedimiento Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 312/1999.

IV. Administración Local

Blanca

2451 1373 Anuncio concurso ideas espacios públicos.

Pág.

Cartagena

2451 1445 Anuncio de adjudicación de Parque público en el Palmeral.

2451 1444 Anuncio de adjudicación de terminación de Consultorio Médico en Canteras, 3.ª fase.

2452 1443 Anuncio de adjudicación de Obras Complementarias Dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de La Loma de Canteras.

2452 1442 Anuncio de adjudicación de acondicionamiento de aceras en La Manga del Mar Menor.

2452 1441 Anuncio de adjudicación de obras.

2453 1447 Anuncio de adjudicación de Urbanización de calles en Cabo de Palos (II fase). Plan de Inversiones 2000.

2453 1446 Anuncio de adjudicación de Mejora de Alumbrado Público y Urbanización en Urbanización Mediterráneo. Plan de inversiones 2000.

Jumilla

2453 1370 Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y establecimiento de nuevas tasas.

Lorca

2478 1700 Aprobación provisional de lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición de tribunal calificador y fecha de celebración de la oposición.

Mula

2479 1437 Aprobado inicialmente el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, del cuarto trimestre de 2000.

Murcia

2479 1436 Solicitud de vivienda de promoción municipal.

2480 1433 Solicitud de vivienda municipal en régimen de arrendamiento.

2480 1432 Solicitud de vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento.

2480 1435 Solicitud de adjudicación de vivienda de promoción pública.

2480 1439 Solicitudes de viviendas municipales con falta de documentación.

2481 1696 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación y aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación en la U.E. II del E.D.C-7 de Murcia. (Gestión-Compensación: 0913GC00).

2481 1431 Acuerdo adoptado de arrendamiento de vivienda.

2481 1434 Solicitud de vivienda de promoción pública.

2482 1438 Estimar parcialmente recurso de reposición.

Puerto Lumbreras

2483 1372 Nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno.

Santomera

2483 1378 Anuncio de adjudicación de contrato de ejecución de la obra de rehabilitación de Casa Grande.

Totana

2483 1371 Aprobación definitiva de modificación del régimen sancionador de distintas ordenanzas.

2484 1697 Anuncio de subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de la obra "Ordenación y Rehabilitación del Aparcamiento en «La Santa».

2484 1699 Anuncio de subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de la obra Adecuación acceso al Santuario de «La Santa».

2484 1375 Reglamento Municipal de Quejas y/o Sugerencias.

2486 1377 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Prevención y Seguridad.

2487 1376 Estatutos del Consejo Municipal Sectorial del Turismo.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

2488 1429 Notificación Comunicando incoación expediente apertura oficina de Farmacia solicitada al amparo de la Ley 16/97 de 25 de abril. Referencia: A-12/2000.

2488 1430 Notificación Comunicando incoación expediente apertura oficina de Farmacia solicitada al amparo de la Ley 16/97 de 25 de abril. Referencia: A-37/99, Zona de Salud 75, Murcia/Santiago el Mayor. A-40/99, Zona de Salud 75, Murcia/ Santiago el Mayor.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

1782 Decreto número 15/2001, de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia, por el que se modifica el Decreto número 27/2000, de 4 de mayo, por el que se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro» y la obtención del distintivo oficial «euro».

Preámbulo

Por Decreto 27/2000, de 4 de mayo, se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de Buenas Prácticas para una mejor adaptación al Euro» y la obtención del distintivo oficial «Euro».

La experiencia surgida en la aplicación de dicho Decreto ha puesto de manifiesto la lentitud del procedimiento de distribución y difusión de la Euroetiqueta y del Código de Buenas Prácticas entre las empresas comerciales, turísticas y de servicios ubicadas en la Región de Murcia, en contra del cumplimiento de los objetivos de dicho Decreto, que no son otros que la rápida, pronta y eficaz distribución de ambos. Por ello resulta aconsejable remover los obstáculos surgidos en el proceso de distribución de la Euroetiqueta y del Código de Buenas Prácticas, atendiendo también a las recomendaciones en este sentido de la Unión Europea y del propio Gobierno de la Nación, impulsor de este proceso, introduciendo las modificaciones en aquellos preceptos del Decreto 27/2000, que se estiman necesarias para los fines expuestos.

Por todo ello, a iniciativa de los Consejeros de Tecnologías, Industria y Comercio y de Sanidad y Consumo y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de febrero del año 2001,

DISPONGO

Artículo único.

Se añade un artículo 8 al Decreto número 27/2000, de 4 de mayo, por el que se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de Buenas Prácticas para una mejor adaptación al Euro» y la obtención del distintivo oficial «Euro», del tenor literal siguiente:

Artículo 8.- Posibilidad de acuerdos para la distribución de distintivos Euro.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y con objeto de conseguir los objetivos fijados en este Decreto, podrán suscribirse acuerdos o convenios con otras Administraciones Públicas, orientados a la promoción de la distribución masiva de la Euroetiqueta y del Código de Buenas Prácticas entre empresas comerciales, turísticas y de servicios ubicadas en la Región de Murcia.

2.- Una vez se suscriba el oportuno convenio, podrán distribuirse las euroetiquetas a las empresas señaladas en el párrafo anterior, que las exhibirán en sus establecimientos, considerándose que tal exhibición supone la aceptación por las

empresas de los compromisos de cumplir los principios recogidos en el Código de Buenas Prácticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Tecnologías, Industria y Comercio y de Sanidad y Consumo, en sus respectivas competencias, para la suscripción de los acuerdos a los que se refiere el artículo único del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su vigencia está limitada temporalmente a la finalización del proceso de introducción del Euro, y en todo caso al 28 de febrero del año 2002.

Dado en Murcia a 9 de febrero de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Economía y Hacienda

1827 Orden 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de distintos cuerpos de la Administración Regional procedentes de las ofertas de empleo público correspondientes a los años 1997 y 1998.

Vistas las propuestas de nombramiento, formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedentes de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a 1997 y 1998, y, teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Vista la Orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la acumulación de plazas desiertas en pruebas selectivas por el sistema de Promoción Interna a plazas convocadas por el sistema de Acceso Libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 1997 y 1998.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Nombrar funcionarios en los Cuerpos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, cuyas pruebas selectivas fueron convocadas al amparo de las Ofertas Públicas de Empleo correspondientes a los años 1997 y 1998.

Segundo.

Destinar, a las Consejerías y Organismos, señalados en el Anexo II, a los funcionarios nombrados, previo juramento o promesa del cargo, de conformidad con el apartado cuarto de esta Orden.

En dicho Anexo se indica, igualmente, quien debe realizar el periodo de prácticas previsto en la normativa vigente y quien está exento de realizarlo.

Tercero.

Relacionar en el Anexo III de esta Orden al personal que ha solicitado la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, con expresión del Cuerpo y Opción.

Cuarto.

En el acto de toma de posesión, se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que les estén atribuidas. Dicho juramento o promesa, se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. nº 83 de 6-4-79).

Quinto.

El personal, que ocupe su primer destino con carácter provisional, estará obligado a participar en el concurso de provisión de puestos inmediato posterior a su ingreso donde se oferten puestos de trabajo a proveer por funcionarios pertenecientes a su Cuerpo de ingreso.

Sexto.

1.- La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden, se efectuará en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa sita en Avda. Infante D. Juan Manuel nº 14 de Murcia, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- Sin perjuicio de lo anterior, desde el mismo día de la publicación de la presente Orden, y, al menos, con 24 horas de antelación al día elegido para tomar posesión, los funcionarios nombrados comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa la fecha en la que desean incorporarse.

Dicha comunicación se realizará bien mediante comparecencia personal en la mencionada Dirección General, o, bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión.

La incorporación de los funcionarios, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado.

3.- En el supuesto de incumplimiento del deber de preavisar a que se refiere el apartado anterior, se comunicará a los interesados, en el acto de comparecencia para realizar la toma de posesión, el día a partir del cual pueden efectuar ésta.

Séptimo.

Los funcionarios nombrados se presentarán, tras la toma de posesión efectuada en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo al que ha sido destinado, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en el puesto de trabajo.

Octavo.

La Unidad de personal de la Consejería u Organismo remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, las hojas de enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los funcionarios nombrados deberán realizar la declaración, opción o solicitud de compatibilidad a que se refieren los preceptos citados.

Noveno.

Tras la toma de posesión el funcionario realizará la acción formativa, de carácter obligatorio, prevista en cada convocatoria.

Décimo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 7 de febrero de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

A N E X O I

**A LA ORDEN 7 DE FEBRERO DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE DISTINTOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.**

RELACIÓN DE CUERPOS

Cuerpo, Escala y Opción:	Pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional convocadas por Orden de:	Sistema de acceso
GRUPO D		
Cuerpo: Técnicos Auxiliares:	9 de diciembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, y por Orden de 20 de noviembre de 2000,	Libre.
Escala: —.	de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	
Opción: Cocina.		
GRUPO B		
Cuerpo: Gestión Administrativa.	24 de septiembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 6 plazas.	Libre.
Cuerpo: Técnico.	22 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, y por Orden de 20 de noviembre de 2000,	Libre
Escala: —	de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	
Opción: Documentación.		

Cuerpo: Técnico. Escala: Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. Opción: Arquitectura Técnica.	22 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, y por Orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	Libre.
Cuerpo: Técnico. Escala: Diplomados de Salud Pública. Opción: Enfermería.	6 de octubre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 22 plazas.	Libre.
GRUPO A		
Cuerpo: Superior Administradores.	15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 16 plazas.	Libre.
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: ——. Opción: Analista de Sistemas.	18 de octubre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 2 plazas.	Libre.
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: ——. Opción: Química	3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, y por Orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	Libre.
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. Opción: Ingeniería Industrial.	22 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, y por Orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	Libre.
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: Técnica Superior. Opción: Arquitectura.	24 de septiembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 7 plazas.	Libre
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: Superior de Salud Pública. Opción: Medicina General.	3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, y por Orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acumula 1 plaza.	Libre.
Cuerpo: Superior Facultativo. Escala: Superior de Salud Pública Opción: Psiquiatría.	6 de octubre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, para cubrir 1 plaza.	Libre.

ANEXO II

A LA ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE DISTINTOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PROCEDENTES DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1997 Y 1998.

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON INDICACIÓN DE CUERPO Y DESTINO.

Grupo: D
Cuerpo: Técnicos Auxiliares
Escala: —
Opción: Cocina
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Fuster Rodríguez, Mª del Milagro	74.156.860	FFU03258D	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	El Palmar	—	Cocinero/a Centro Ocupacional El Palmar	Definitivo	No

Grupo: B
Cuerpo: Gestión Administrativa
Escala: —
Opción: —
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Caballero Alburquerque, Inmaculada Concepción	48.391.149T	FU01690B	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	TQ00142	Técnico de Apoyo	Provisional	Sí
Pozo Pérez, Visitación Josefa	22.467.905X	FU01691B	Economía y Hacienda	Agencia Regional de Recaudación	Murcia	JC00376	Jefe de Sección de Tramitación y Apoyo Administrativo	Provisional	No
Clar Fernández, Gloria	21.382.710R	FU01692B	Economía y Hacienda	Intervención General	Murcia	TQ00141	Técnico de Apoyo	Provisional	Sí
Sánchez Rodríguez, Mª Dolores	27.469.639ª	FU01693B	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	TQ00143	Técnico de Apoyo	Provisional	Sí
Martínez López, María Beatriz	34.825.107W	FU01694B	Presidencia	Secretaría Sectorial Mujer y Juventud	Murcia	—	Técnico	Definitivo	Sí
Soto Hernández, María José	34.832.855E	FU01695B	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	Instituto de la Vivienda y Suelo	Murcia	—	Técnico	Definitivo	Sí

Grupo: B
Cuerpo: Técnico
Escala: —
Opción: Documentación
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
López Carreño, Rosana	34.813.362X	FU01765B	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	—	Documentalista	Definitivo	Sí

Grupo: B
Cuerpo: Técnico
Escala: Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos
Opción: Arquitectura Técnica
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Carrión Cervantes, Fulgencio	22.395.063D	FU01766B	Educación y Universidades	D. G. Centros, Ordenación e Inspección Educativa	Murcia	—	Arquitecto Técnico	Definitivo	No

Grupo: B
Cuerpo: Técnico
Escala: Diplomados de Salud Pública
Opción: Enfermería
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Peñalver Sánchez, José	52.802.265S	FU01743B	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – Hospital General	Definitivo	Sí
Cortés Parra, María Caridad	52.762.192P	FU01744B	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – Hospital General	Definitivo	Sí
Iniesta Alcázar, Javier	27.461.994V	FU01745B	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – Hospital General	Definitivo	Sí
Cabrera Correas, María Teresa	29.006.763Z	FU01746B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – R.P.M. San Basilio	Definitivo	Sí
Moreno Egea,, Francisco Javier	05.167.771Q	FU01747B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Churra	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – C.A.M.P. Churra	Definitivo	Sí
Gea Jiménez, Ana María	52.812.147F	FU01748B	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Santiago de la Ribera	—	Ayudante Técnico Sanitario /D.U.E. – Los Arcos	Definitivo	No

García Herrero, Mercedes	48.394.522S	FU01749B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Espinardo	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – R.P.M. Espinardo								
Sánchez Campayo, Concepción	52.757.288	AFU01751B	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	No
/D.U.E. – Hospital General								
Cervantes Martínez, María Amparo	23.008.472P	FU01752B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Cartagena	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – R.P.M. Cartagena								
Tomás García, María Victoria	29.074.173B	FU01753B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	No
/D.U.E. – R.P.M. San Basilio								
Martínez Soto, Ángel	22.997.582C	FU01754B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Cartagena	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – R.P.M. Cartagena								
Hernández Hernández, Carmen	74.616.196X	FU01755B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Espinardo	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	No
/D.U.E. – R.P.M. Espinardo								
Peñalver Rodríguez, Ana María	22.969.422N	FU01759B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	El Palmar	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – Centro Ocupacional El Palmar								
Pérez Segovia, María	23.233.543R	FU01760B	Educación y Universidades	D. G. Enseñanzas Reg. Espec. Y Atenc. Divers.	Lorca	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – C.E.E. Pilar Soubrier - Lorca								
Martínez Gálvez, Josefa	34.801.092E	FU01761B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Lorca	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	No
/D.U.E. – R.P.M. Lorca								
Fernández García, Ángel	23.021.458E	FU01762B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	El Palmar	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – R.P.M. Fco. J. Asturiano								
Heredia Navas, José Luis	26.028.807Y	FU01763B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	Sí
/D.U.E. – R.P.M. San Basilio								
Orenes González, Raquel	34.834.770M	FU01764B	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	Murcia	—	Ayudante Técnico Sanitario Definitivo	No
/D.U.E. – R.P.M. San Basilio								

Grupo: A
Cuerpo: Superior de Administradores
Escala: —
Opción: —
Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Sánchez Gómez, María Reyes	34.806.890R	FU02077A	Economía y Hacienda y Organización Administrativa	D. G. Recursos Humanos	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Belando Larrosa, José Miguel	34.821.392J	FU02078A	Trabajo y Política Social	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Arance Gil, Gonzalo	22.978.688D	FU02079A	Economía y Hacienda	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Zamora Ros, María Encarnación	22.965.201T	FU02080A	Turismo y Cultura	D. G. Cultura	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	No
Falcón Ferrando, Javier José	05.168.670H	FU02081A	Tecnologías, Industria y Comercio	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Gomariz Marín, María Pilar	77.507.877Q	FU02082A	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Arce Olmos, María Esther	34.825.977K	FU02083A	Economía y Hacienda	D. G. Tributos	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Lanzón Torres, María Ester	22.971.086C	FU02084A	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	D. G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Martínez Galán, David	23.002.415T	FU02085A	Economía y Hacienda	D. G. Presupuestos, Programación y Fondos Europeos	Murcia	JC00363	Jefe de Sección Estudios y Análisis	Provisional	Sí
García Balsalobre, Juan Jesús	27.487.875T	FU02086A	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Alarcón Blanco, María de las Mercedes	52.808.104N	FU02087A	Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Rodríguez Ayala, Francisco José	77.504.812X	FU02088A	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Pérez-Bryan Tello, María Luisa	34.821.169C	FU02089A	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	—	Asesor de Apoyo Jurídico	Definitivo	Sí
Cascales Saseta, José Antonio	22.988.538S	FU02090A	Economía y Hacienda	D. G. Presupuestos, Programación y Fondos Europeos	Murcia	JC00315	Jefe de Sección Gestión Tesorería	Provisional	Sí
Jiménez Martínez, María del Mar	48.392.169P	FU02091A	Educación y Universidades	D. G. Universidades e Investigación	Murcia	—	Asesor de Apoyo Economista	Definitivo	Sí
Rimblas Corredor, Luisa	29.040.605T	FU02092A	Economía y Hacienda	D. G. Patrimonio	Murcia	JC00366	Jefe de Sección Jurídico-Patrimonial	Provisional	Sí

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: —
 Opción: Analista de Sistemas
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Cobacho Tornel, Javier	34.787.602X	FU02093A	Tecnologías, Industria y Comercio	Secretaría General	Murcia	—	Analista de Sistemas	Definitivo	No
Domínguez Barrios, Santiago	30.618.838L	FU02094A	Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Secretaría General	Murcia	—	Analista de Sistemas	Definitivo	Sí

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: —
 Opción: Química
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Iniesta Luján, Josefa	22.461.122N	FU02097A	Agricultura, Agua y Medio Ambiente	D. G. Investigación y Transferencia Tecnológica	Jumilla	—	Técnico Formación y Experimentación C.C.A. Jumilla	Definitivo	No

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: Técnica Superior
 Opción: Ingeniería Industrial
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Abenza Moreno, Joaquín	74.341.046D	FU02098A	Tecnologías, Industria y Comercio	D. G. Tecnologías y Telecomunicaciones	Alcantarilla	—	Ingeniero Industrial Alcantarilla	Definitivo	No

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: Técnica Superior
 Opción: Arquitectura
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Buendía López, José	27.433.445B	FU02099A	Turismo y Cultura	D. G. Cultura	Murcia	TC00090	Técnico Gestión	Provisional	Sí
Marín Andreu, José Antonio	34.795.902F	FU02100A	Educación y Universidades	D. G. Centros, Ordenación e Inspección Educativa	Murcia	TO00065	Técnico Responsable	Provisional	Sí
Gómez Herrero, Pablo	02.216.291B	FU02101A	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	D. G. Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	Murcia	TC00154	Técnico Gestión	Provisional	No
Martínez Ríos, María Carmen	27.435.632J	FU02102A	Turismo y Cultura	D. G. Cultura	Murcia	TC00138	Técnico Gestión	Provisional	No
Roca Garcerán, María Concepción	27.430.672K	FU02103A	Presidencia	D. G. Deportes	Murcia	—	Técnico de Apoyo	Definitivo	Sí
Moreno Fernández, Arturo-Ezequiel	34.830.265P	FU02104A	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	Instituto de la Vivienda y Suelo	Murcia	TC00204	Técnico Gestión	Provisional	Sí
Batán Bernal, Eduardo	27.484.043D	FU02105A	Educación y Universidades	Secretaría General	Murcia	—	Arquitecto	Definitivo	Sí

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: Superior Salud Pública
 Opción: Medicina General
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Borrachero Guijarro, José Miguel	34.813.031R	FU02095A	Sanidad y Consumo	Servicio Murciano de Salud	Santiago de la Ribera	ME00229	Médico Adjunto Puerta Urgencia – Los Arcos	Definitivo	Sí

Grupo: A
 Cuerpo: Superior Facultativo
 Escala: Superior Salud Pública
 Opción: Psiquiatría
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o Asimilado	Localidad	Cód.	Denominación puesto	Carácter de la adjudicación	Período de prácticas
Sánchez Alonso, Rosa María	22.461.680H	FU02096A	Trabajo y Política Social	I.S.S.O.R.M.	El Palmar	MA00057	Médico Psiquiatra – Luis Valenciano	Definitivo	No

ANEXO III

A LA ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
 POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE DISTINTOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL
 PROCEDENTES DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1997 Y 1998.

RELACIÓN DE PERSONAL QUE HA SOLICITADO LA DECLARACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Grupo: B
 Cuerpo: Técnico
 Escala: Diplomados Salud Pública
 Opción: Enfermería
 Sistema de acceso: Libre.

Apellidos y nombre	N.I.F.	N.R.P.
Jorge Guillem, Rosa María	52.649.959S	FU01750B
Valcárcel Caballero, Carmen	34.828.970R	FU01756B
Carrasco Abellán, Diego Luis	23.233.145V	FU01757B
Inieta Sánchez, Javier	34.806.668D	FU01758B

Consejería de Economía y Hacienda

1801 Orden de 1 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como la normativa reglamentaria que desarrolla, en especial del Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los requisitos y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público y precisando el contenido necesario de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del B.O.R.M. N.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

De acuerdo con el Decreto número 163/1999, de 30 de diciembre (B.O.R.M. n.º 18, de 24 de enero), que aprobó la estructura orgánica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y al tratarse de una orgánica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y al tratarse de una organización de nueva creación, su configuración debe realizarse de forma paulatina, que permita su adaptación a sus necesidades puestas de manifiesto por la experiencia acumulada, así como por la progresiva asunción de funciones, se hace preciso configurar nuevos puestos en la relación de puestos de trabajo.

DISPONGO

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

MODIFICACIONES

O.A. Instituto de la Vivienda y Suelo.

El puesto de trabajo técnico especializado, código TT00040, donde dice: «C.E.: 109.620 Jornada Ordinaria», debe decir: «C.E.: 659.173 Especial Dedicación».

El puesto de trabajo técnico de apoyo, código TQ00033, donde dice: «C.E.: 109.620 Jornada Ordinaria»; debe decir: «C.E.: 679.761 Especial Dedicación».

CREACIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Centro directivo: Instituto de Vivienda y Suelo de la C.A.R.M.

Centro de destino: 30330 Instituto Vivienda y suelo

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo Opción	Título Acad.	Jornada	Prime. Dest.	Observaciones
T000072	Técnico Responsable	26	F	1.686.444	N	C	A	AGX00	01106	Especial		
TQ00152	Técnico Apoyo Recaudación	22	F	111.0816	N	C	B	BGX00		Ordinaria		
TQ00153	Técnico Apoyo	22	F	111.816	N	C	B	BFT01		Ordinaria		
N500412	Auxiliar Coordinador	18	F	567.516	N	C	D	DGX00		Especial		
TM00667	Técnico	18	F	111.816	N	C	B	BGX00		Ordinaria		
JG00433	Auxiliar Especialista	17	F	111.816	N	C	D	DGX00		Ordinario		
AD00299	Administrativo	16	F	111.816	N	C	C	CGX00		Ordinario		
AL00139	Auxiliar de Apoyo Información	15	F	251.112	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA01232	Auxiliar Administrativo	14	F	111.816	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA01233	Auxiliar Administrativo	14	F	111.816	N	C	D	DGX00		Ordinaria		

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

1706 Orden 7 de febrero de 2001, por la que se convocan los premios Ocho de Marzo de la Región de Murcia.

La igualdad entre los hombres y las mujeres es una cuestión fundamental para alcanzar el pleno desarrollo de la sociedad en su conjunto. Sin la presencia efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida no es posible avanzar ni superar los grandes desafíos que nos impone este nuevo siglo que acabamos de comenzar y aunque es evidente que la mujer se ha incorporado a todas las áreas de la vida social, somos conscientes que no llega a todas las mujeres y que la defensa de sus derechos sigue siendo una obligación de los Organismos de Igualdad, por ello es necesario seguir trabajando en este sentido hasta conseguir una sociedad en que la igualdad de la mujer y el hombre llegue a ser una realidad.

Por Orden de 26 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, se crearon los Premios Ocho de Marzo, (B.O.R.M. de 3 de marzo de 1999), para el reconocimiento de aquella labor, iniciativa, Institución o Mujer que hayan destacado por su labor en favor de la igualdad real y efectiva de los derechos entre hombres y mujeres.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Secretaria Sectorial de la Mujer y de la Juventud,

DISPONGO

Artículo Uno.-

Convocar los Premios "Ocho de Marzo" de la Región de Murcia, del año 2001, para el reconocimiento de aquella labor, iniciativa, Institución o Mujer que hayan destacado por su contribución a la igualdad real y efectiva de los derechos entre hombres y mujeres.

Artículo Dos.-

Aprobar las bases por las que se regulan los Premios "Ocho de Marzo", para el año 2001, según Anexo I que se incorpora a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Secretaria Sectorial de la Mujer y de la Juventud para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 7 de febrero de 2001.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Orsorio**.

ANEXO I

BASES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PREMIOS "OCHO DE MARZO" DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 1.- Objeto

1.º) Convocar los Premios "Ocho de Marzo" de la Región de Murcia, cuyo objeto es el reconocimiento de aquella labor, iniciativa, Institución o Mujer que hayan destacado por su contribución a la igualdad real y efectiva de los derechos entre hombres y mujeres.

2.º) Los premios se concederán anualmente.

Artículo 2.- Modalidades de los Premios

1.º) Las modalidades convocadas para los Premios "Ocho de Marzo" son las siguientes:

a) Un premio a la Murciana del Año, en reconocimiento de quien se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política, laboral y económica.

b) Un premio a la institución que haya destacado por su trabajo en favor de la igualdad de los derechos entre hombre y mujeres

c) Diez premios, propuestos por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, a la labor más significativa para la Región de Murcia en favor de la igualdad entre hombres y mujeres y a las actuaciones más novedosas e innovadoras en materia de igualdad.

Artículo 3.- Candidatos/as.

1.º) Cada miembro del Jurado podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos/as para las modalidades a) "Murciana del año" y b) "Institución", acompañando la documentación acreditativa de los valores y méritos de cada uno/a de los/as candidatos/as, que permita a los miembros del Jurado valorar cada propuesta.

2.º) El Jurado elegirá a los/as premiados/as, en cada modalidad, entre los/as candidatos/as propuestos/as por sus miembros, y los propuestos por las Corporaciones Locales para la modalidad c) "A la labor más significativa y a la iniciativa más novedosa e innovadora", durante sus sesiones de trabajo.

Artículo 4.- Carácter de los Premios

Los Premios "Ocho de Marzo" de la Región de Murcia se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 5.- Jurado

1.º) A los efectos de concesión de los Premios se constituirá un Jurado, formado por los siguientes miembros:

- La Secretaria Sectorial de la Mujer y de la Juventud, que actuará como Presidenta.

- Vocales:

- Un/a representante de la Federación de Amas de Casa, Consumidoras y Usuarias de la Región de Murcia THADER.

- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Viudas Levante B.

- Un/a representante de la Federación de Centros de la Mujer de Murcia.

- Un/a representante de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, OMEP.

- Un/a representante de la Asociación de familias y mujeres del medio rural, AFAMMER.

- Dos técnicos de la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud, de la Consejería de Presidencia, de los cuales uno realizará las funciones de Secretario/a del Jurado.

Artículo 6.- Procedimiento de actuación del Jurado

El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1.º) El Jurado será convocado por la Presidenta, pudiendo reunirse cuantas veces ésta estime oportuno.

2.º) Para constituirse el Jurado deberán estar presentes la Presidenta y el/la Secretario/a y la mitad al menos de sus miembros.

3.º) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

4.º) El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades objeto de Premio, así como declarar compartidos los Premios, siempre y cuando lo decidan la mitad más uno de sus miembros.

5.º) Corresponde al/la Secretario/a del Jurado levantar Acta de las sesiones.

6.º) El Jurado dictará una propuesta motivada de la concesión de los premios, que será elevada por la Presidenta del mismo, al Consejero de Presidencia.

Artículo 7.- Concesión de los Premios

Los Premios serán concedidos por Orden del Consejero de Presidencia, de conformidad con la propuesta motivada que a tal efecto le eleve la Presidenta del Jurado, tal y como se recoge en el artículo 5.6 de la presente Orden.

Artículo 8.- Entrega de los Premios

El acto de la entrega de los Premios se realizará el día ocho de marzo en el lugar que para ello se acuerde.

Consejería de Presidencia

1707 Orden de 12 de febrero de 2001 del Consejero de Presidencia por la que se hacen públicas las convocatorias de concurso ordinario de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vacantes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y acordada su convocatoria por las respectivas Corporaciones Locales para su provisión definitiva por concurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1.732/1994 de 29 de julio (BOE de 9 de agosto) y las Órdenes del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de agosto (BOE de 12 de agosto) y 8 de septiembre (BOE de 9 de septiembre), y aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales las bases específicas para cada puesto de trabajo, esta Consejería ha resuelto dar publicidad a las convocatorias recibidas, que se insertan a continuación en el anexo.

Murcia, 12 de febrero de 2001.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo-Navia Osorio**.

A N E X O**Bases específicas.**

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de LIBRILLA.

POBLACIÓN: 3.899 habitantes, a 1 de enero de 1999.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

SUBESCALA Y CATEGORÍA: Secretaría-Intervención.

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 26.

CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 57.551 pesetas /mes.

SITUACIÓN: Vacante.

MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA: (Orden de 4 de octubre de 1994, B.O.R.M. n.º 232 de 7 de octubre).

a) Baremo de méritos de determinación autonómica.

1.º) Experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las Entidades Locales que formen parte del ámbito territorial de ésta. Se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos, del modo siguiente:

- Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0.03 puntos por mes.

- Los servicios prestado en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial: 0.01 puntos por mes.

2.º) Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0.1 puntos por curso.

- Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0.2 puntos por curso.

- Superior a 50 horas de duración: 0.4 puntos por curso.

3.º) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia. Se valorarán hasta un máximo de 0.50 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la Entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

ENTREVISTA: No.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Región de Murcia.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante sindical de funcionarios.

APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA: Por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2001.

Consejería de Economía y Hacienda

1705 Resolución de 24 de enero de 2001, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se suspende la concesión de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas de tipo "B".

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de enero de 2001,

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 19 de enero de 2001, por el que se suspende la concesión de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas de tipo "B".

Contra el referido Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la aparición del presente Acuerdo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 24 de enero de 2001.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

"El artículo 6 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas en la Región de Murcia establece que requerirán autorización administrativa previa, en los términos que se determinen reglamentariamente, las actividades que se practiquen con el uso de máquinas recreativas con premio y las de azar. También requerirán autorización administrativa previa, según añade el número 3 del artículo 8 de la misma Ley, la comercialización, distribución y mantenimiento del material de juegos y apuestas.

En uso de la previsión normativa establecida en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 2/1995 y, mientras no se apruebe el correspondiente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha venido aplicando en esta materia la normativa estatal ante la ausencia de disposiciones reglamentarias autonómicas, concretamente el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

La evolución del juego, desde la asunción por esta Comunidad Autónoma de las competencias en esta materia, ha experimentado un enorme crecimiento en todos los sectores con las consiguientes repercusiones sociales, económicas y administrativas. Este incremento, ha adquirido especial relevancia en relación con las solicitudes y correlativas concesiones de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas de tipo B, que en el pasado ejercicio se cifra en 1.099 nuevas máquinas recreativas, lo que nos sitúa en un parque total

de 9.555. Esta circunstancia debe determinar que la Administración adopte las medidas cautelares pertinentes, consistentes en limitar el número de dichas máquinas recreativas en explotación.

La mencionada limitación responde a la necesidad de racionalizar cuantitativamente estas contingencias, cuyo desmesurado volumen y correlativo aumento de la oferta produciría, inevitablemente, desajustes y disfunciones en el actual equilibrio económico de este sector.

Así pues, la prevalencia del interés público, cuya observancia condiciona cualquier actuación administrativa y se erige en la finalidad primordial y fundamento de la misma (artículo 103 de la Constitución Española), legítima y habilita a la Administración para adoptar las necesarias precauciones ante las citadas circunstancias que concurren en el momento actual, esto es, debido a los cambios acaecidos y por razones de salvaguarda del interés público, se estima conveniente acordar la suspensión de la concesión de estas autorizaciones.

La suspensión de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas debe aplicarse, en principio, sólo a las de tipo "B" y con la debida medida, en cuanto al inicio de sus efectos y plazo de vigencia, para no crear distorsiones a las empresas por el truncamiento de sus expectativas y proyectos de futuro inmediato, provocando la interrupción de las inversiones en curso. Así pues, la suspensión debe iniciar sus efectos en un plazo de quince días desde la publicación de este acuerdo, para permitir a los operadores, con la información que a todos ellos les proporciona, ajustar sus previsiones. La vigencia se establece por un año prorrogable tácitamente, que debe entenderse un plazo suficiente para fijar las coordinadas económicas de este sector de la actividad del juego, tanto para las empresas operadoras como para los locales y material de juego que en ellos se instale.

En consecuencia, los argumentos anteriores sirven de soporte al presente acuerdo, que se dicta con la finalidad primordial de realizar las necesarias correcciones y actualizaciones que, por el devenir del transcurso del tiempo, demanda un sector tan dinámico a nivel tecnológico y económico como lo es esta parcela del sector del juego. De esta forma, se pretende conseguir adaptarla no sólo a las exigencias de dichos intereses públicos regionales, cuya protección es prioritaria, sino también a las exigencias e intereses del mercado y, por tanto, de los empresarios del sector, que demandan un mantenimiento del actual equilibrio, que se vería seriamente perjudicado si no se limitaran las citadas autorizaciones y continuaran expidiéndose al ritmo actual.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, del Juego y Apuestas de la Región de Murcia y visto el informe favorable de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Que el número máximo de máquinas recreativas del tipo "B" con autorización de explotación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será el de aquellas que la hayan obtenido o solicitado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. En consecuencia, no se diligenciarán guías de circulación ni se concederán autorizaciones de explotación para máquinas recreativas del tipo B de nueva instalación solicitadas después de dicha fecha, salvo que se trate de altas:

a) Por sustitución de una máquina de las mismas características, ya autorizada con anterioridad.

b) De máquinas recreativas para instalar en salas de bingo.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá su vigencia durante el período de un año, que quedará tácitamente prorrogado, sucesivamente, por iguales periodos de tiempo, salvo acuerdo expreso en contrario, y hasta un máximo de cinco años".

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1710 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 362/1998.- Construcción de vivienda con cochera y buhardilla, en carril Torre Molina. La Albatalía del t.m. de Murcia. Promovido por Antonio Iniesta Almagro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 17 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1712 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 422/2000.- Construcción de vivienda, en diputación de Morti - La Lentiscosa del t.m. de Totana. Promovido por Sánchez Andreo, Juan.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 25 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1713 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 61/1999.- Construcción de vivienda familiar, en Ctra. de Churra del t.m. de Murcia. Promovido por Antonio García Guerrero.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 17 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1711 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 435/2000.- Construcción de vivienda, en paraje el Lentiscar del t.m. de Yecla. Promovido por García Yagüe, Pascual.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 29 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

1703 Corrección de error de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del carné de operador de grúas-torre.

Corrección de error de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del carné de operador de grúas-torre.

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del carné de operador de grúas, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 20 de enero de 2001, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Segunda Base de la Convocatoria.- Convocatoria de pruebas de aptitud.

Plazo de presentación de solicitudes:

Donde dice: «Del 1 al 15 de febrero de 2000».

Debe decir: «Del 1 al 15 de febrero de 2001».

Murcia a 26 de enero de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

1704 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 356, de la Resolución de 20 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el modelo de certificado de seguridad en las máquinas, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 19, de fecha 24 de enero de 2001, se rectifica en lo siguiente:

«En Anexo I, Certificado de Seguridad en las máquinas, segundo párrafo, segunda línea, suprimir: puestos a disposición de los trabajadores en el proyecto anteriormente referido».

Se publica de nuevo íntegramente el Anexo I, Certificado de Seguridad en las máquinas.

Murcia a 29 de enero de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.



Región de Murcia
Consejería de Tecnologías, Industria y
Comercio

Dirección General de Industria,
Energía, y Minas

Nuevas Tecnologías s/n., 30005 Murcia
Tel. (968) 362000
Fax. (968) 362003

**CERTIFICADO
SOBRE SEGURIDAD EN LAS
MAQUINAS**

D. _____
ingeniero: _____ Colegiado N°: _____ por el Colegio Oficial
de Ingenieros: _____ de : _____
En calidad de Director de la obra de la instalación relativa al Proyecto: _____
propiedad de: _____
emplazada en: _____

C E R T I F I C A

Que la referida instalación, ya acabada, ha sido ejecutada bajo mi dirección ajustándose al proyecto registrado con fecha: _____ en la Dirección General de Industria, Energía y Minas. con las variaciones indicadas al dorso (si procede).

Que se han adoptado las medidas necesarias para que los equipos de trabajo incluidos en el proyecto anteriormente referido, puestos a disposición de los trabajadores en las referidas instalaciones, cumplan con las disposiciones mínimas de seguridad y salud que les son de aplicación, especificadas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización, por los trabajadores, de los equipos de trabajo.

Que las máquinas que se relacionan al dorso, son de fecha de puesta en servicio posterior al 1 de enero de 1.995, por lo que le es de aplicación el Real Decreto 1435/1992, de 27 de Noviembre, modificado por el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, relativos a las disposiciones de aplicación del Consejo 89/392/CEE, contando todas ellas con los preceptivos marcado CE y declaración CE de conformidad.

Y para que conste, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se expide el presente Certificado en : _____ a _____ de _____ de 20 ____

EL DIRECTOR DE LA OBRA:

Fdo.: _____

VISADO COLEGIO OFICIAL

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

1708 Requerimiento de pago y notificación providencia de embargo.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los deudores que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la publicación de éste, comparezcan en cualquiera de las dependencias de la Agencia Regional de Recaudación que a continuación se relacionan para ser notificados:

Murcia, en CI Villaleal, 2

Bullas, en CI Entreplazas, 2

Calasparra, en Plaza Corredera, 27

Mula, en CI Martín Perea, 2

Jumilla, en CI Cánovas del Castillo, 31

Puerto Lumbreras, en CI García Carrasco, 18

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 9 de febrero de 2001.—El Jefe de Sección de Coordinación Administrativa, **Juan Sánchez Alegre**.

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>EXpte.</u>	<u>ACTO. ADMTVO.</u>
OLBES AVILA ANASTASIO	X035232F	EL PEDRUCHO, 78 LA MANGA	SAN JAVIER	122353	REQUERIMIENTO
SANCHEZ LICERAN MARIA JESUS	22981941L	C/ SANCHEZ PICAZO, 43	FUENTE ALAMO	122561	REQUERIMIENTO
MOÑINO MARIN JOSE ANTONIO	22325085	C/ MAYOR 5 30150 LA ALBERCA	MURCIA	91752	REQUERIMIENTO
SORIANO DE LUIS JUAN JOSE	27440379	PZ. NUEVA SAN ANTON, 11-8º	MURCIA	104498	REQUERIMIENTO
MONTALBAN PEREZ LEONOR	22408108	C/ LOS CATALANES, 7-2ª	LOS ALCAZARES	135195	REQUERIMIENTO

Consejería de Economía y Hacienda Oficina Liquidadora de Molina de Segura

1709 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que se relacionan y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se ha procedido a la citación de los mismos mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (expuesto, asimismo, en el Tablón de Anuncios de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio conocido de los interesados) para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de dicha publicación, comparezcan en esta Oficina Liquidadora, sita en Molina de Segura (Murcia), Avda. de Madrid número 20, para que comparezcan a fin de solicitar la notificación de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, tramitados en esta Oficina.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, comenzando, en consecuencia, el periodo voluntario de ingreso de las liquidaciones relacionadas, que finalizaría según los casos:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: el día 5 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: el día 20 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases impositivas podrán interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante esta Oficina Liquidadora, o

b) Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y su interposición no supone por sí misma la suspensión de la obligación del pago de la deuda.

c) Igualmente, contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse, en el mismo plazo, la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria conforme a la legislación vigente.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

CONCEPTO: LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

LIQUIDACION	EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	CONCEP.	B. LIQUID.	IMP./PTAS.
LC/98305/2000	1998/MO/TR/0047	BAUTISTA MARTÍNEZ, Mª FÁTIMA	52816834-W	CL. EL ROMERAL	MOLINA DE SEGURA	TR0	856.800	35.293
LC/9859/2001	1998/MO/TR/2423	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JOSE FÉLIX	52817194-V	AV. JUAN CARLOS I, 50	TORRES DE COTILLAS	TU1	7.644.433	84.120
LN/99959/2000	2000/MO/TR/4345	ARTIÑANO LUZARRAGA, FCO. JAVIER	02010394-X	CL. IRUNLARREA, 6	PAMPLONA (NAVARRA)	DG0	1.500.000	18.781
LT/14030/2001	1997/MO/SU/0036	RUIZ PASTOR, TOMÁS	22291550-L	CL. PABLO CASASLS, 1	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	1.554.239	0
LT/14032/2001	1997/MO/SU/0036	PEÑALVAR GARCÍA, TOMASA	22184708-N	CL. SAN MARCOS, 31	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	777.120	0
LT/7768/2001	1997/MO/SU/0100	BAEZA LÓPEZ, ISABEL MARÍA	74306115-S	PS PASAJE LATINO, 1	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	382.137	0
LT/7770/2001	1997/MO/SU/0100	BAEZA LÓPEZ, MARIA TERESA	74306116-Q	UR. LA ALCAYNA, PARC. 276	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	382.137	0
LP/140564/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO FERNÁNDEZ, ALFONSO	22424116-J	CL. MASEGOSA, 6	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	208575	0
LP/140573/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO FERNÁNDEZ, ALFONSO	22424116-J	CL. MASEGOSA, 6	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	306.425	0
LP/140570/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO LÓPEZ, CARMEN	52819506-Y	CL. MAYOR, 45	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	104.288	0
LP/140578/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO LÓPEZ, CARMEN	52819506-Y	CL. MAYOR, 45	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	153.213	0
LP/140571/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO LÓPEZ, JOAQUÍN	48485873-X	CL. MAYOR, 11	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	104.288	0
LP/140579/2000	1998/MO/SU/0199	CASTILLO LÓPEZ, JOAQUÍN	48485873-X	CL. MAYOR, 11	MOLINA DE SEGURA	1SAMC	153.213	0

CONCEPTO: ACUERDO DE RECURSO REPOSICIÓN, T.P.C., T.E.A.R., APL./FRACC. TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SUCESIONES Y DONACIONES.

EXPEDIENTE	GENERADOR	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	SENTIDO RESOLUCIÓN
FRACCIONAM.	2000/MO/TR/3742	MÁRMOL CÁNOVAS, Mª DOLORES	74191506-S	PLAZA CRISTO REY, 1	MOLINA DE SEGURA	CONCEDER FRACC. LC/84443/2000
						2000/MO/TR/900058
						20/02/01.....97.588.- PTS.
						20/05/01.....98.884.- PTS.
						20/08/01.....100.225.- PTS.
						20/11/01.....101.565.- PTS.

Molina de Segura, 2 de febrero de 2001. El Liquidador, **Fulgencio Martínez-Abarca Ruiz-Funes**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1191 Corrección de error en expediente de expropiación forzosa.

Advertido error en la publicación número 1191, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 31, de fecha 7 de febrero de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Habiéndose publicado edicto el cual no se corresponde con el original remitido, es por lo que de nuevo y de forma íntegra se publica el mismo, siendo su texto el siguiente:

«El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 12 de enero de 2001, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-413. P.K. 3,7 al 4,8, término municipal de Abanilla, a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que potestativamente pueda recurrir en reposición, ante este Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación/publicación, así como cualquier otro que los interesados en este procedimiento estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/1999); 25, 45 y 46 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Murcia a 29 de enero de 2001.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**».

Quedando subsanado el mismo con la publicación de este edicto.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1364 Resolución, de 25 de enero de 2001, de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), por la que se publican las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del ejercicio 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de subvenciones concedidas por el ISSORM durante el cuarto trimestre del año 2000, con cargo a los presupuestos del mismo. El contenido y datos de la relación se expresa en el Anexo Adjunto a esta Resolución.

Murcia, 25 de enero de 2001.—La Dirección del ISSORM, P.S. (Decreto nº 58/1999, B.O.R.M. 166 de 21-7-99), La Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, **Mercedes Navarro Carrió**.

Programa	Partida Presupuestaria	Entidad beneficiaria de la subvención	Importe concedido	Tipo de Ayuda
314 C	12.20.483.00	AIDEMAR	2.713.000	Ayuda para Programa de Inserción
		Patronato Jesús Abandonado	4.193.000	
		Residencia de Ancianos "Hogar de Betania"	959.000	
		Asociación de Familiares y amigos de enfermos de Alzheimer-Cartagena	1.784.000	
		Casa de Huérfanos "Cardenal Belluga"	2.640.000	
		Asociación de minusválidos físicos de Totana (MIFITO)	1.547.000	
		Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística	1.200.000	
		ASSIDO-Murcia	2.543.000	
		Proyecto Abraham	5.515.000	
		Hogar de la Infancia	3.780.000	
		Traperos de Emaús de la Región de Murcia	8.950.000	
		COAG-IR	9.225.000	
		Parroquia Sta. Eulalia	2.218.000	
		CÁRITAS DIOCESANA	16.340.000	
		Asociación de minusválidos físicos de Jumilla (AMFIJU)	1.351.000	
		Hospitalidad Sta. Teresa	3.480.000	
314 C	12.20.483.00	Asociación para la rehabilitación y reinserción de toxicómanos "Betania"	1.847.000	Ayuda para Programa de Inserción
		AUXILIA-Murcia	604.000	
		FAMDIF	804.000	
		Murcia Acoge	4.297.000	
		Asociación de vecinos de Santiago El Mayor	2.298.000	
		C.E.O.M.	2.734.000	
		FUNDOWN	1.602.000	
		RASCASA	4.148.000	
		Colectivo "La Huertecica"	5.543.000	
		Residencia "Sta. Isabel"	3.425.000	
314 C	12.20.473	Fundación Tienda-Asilo de San Pedro	2.837.000	Ayuda para Programa de Inserción
		Colchón Beim, S.L.	755.000	
		LIMCAMAR, S.L.	3.471.000	
		EULEN, S.L.	955.000	
		Antonio Muñoz Albarracín (Limpiezas BRIO XXI)	323.000	
314 C	12.20.463	EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.	1.323.000	Ayuda para Programa de Inserción
		Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	1.234.000	
		Mancomunidad "Comarca Oriental"	1.405.000	
		Ayuntamiento de Alhama de Murcia	1.935.000	
		Mancomunidad "Valle de Ricote"	4.591.000	
		Ayuntamiento de Murcia	14.935.000	
		Mancomunidad de Servicios Sociales del "Rio Mula"	3.338.000	
		Ayuntamiento de Cieza	2.209.000	
		Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	1.594.000	
		Ayuntamiento de Molina de Segura	3.942.000	
		Instituto Municipal de Servicios Sociales de Cartagena	12.134.000	
		Ayuntamiento de Jumilla	881.000	
		Ayuntamiento de Alguazas	677.000	
		Ayuntamiento de Campos del Río	892.000	Ayuda para Programa de Inserción
		Ayuntamiento de Totana	1.522.000	
		Ayuntamiento de Alcantarilla	4.216.000	
		Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca	3.621.000	

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Lorca

1448 Procedimiento sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 272/2000.

Don Antonio Alcázar Fajardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia Órgano Judicial de Dos de Lorca,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. José Sánchez Rodríguez, Aurora López Riquelme contra Lorca en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de mayo 2001 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Dicha consignación deberá efectuarse en resguardos de ingreso no compensables expedidos por el Ministerio de Justicia de color rosa, según el modelo establecido en el R.D. 34/1988.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintidós de junio 2001 a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinte de julio de 2001 a las once horas,

cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta.

Finca n.º 1.- Urbana.- Casa, situada en esta ciudad de Lorca, parroquia de San José, calle de Puerto Lumbreras, marcada con el número uno, que tiene una extensión superficial de sesenta y ocho metros cuadrados, lindando, izquierda entrando, casa de Alfonso Guevara; y derecha y espalda, la de herederos de Pedro Romera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.082, libro 1.735, folio 209, finca registral 58, inscripción 19.^a, valorada a efecto de subasta en 8.784.104 pesetas (ocho millones setecientas ochenta y cuatro mil ciento cuatro pesetas).

Finca n.º 2.- Urbana.- Piso número 4. Vivienda en primera planta alta de la casa sita, en Molina de Segura, calle Menéndez Pelayo, 28. Es una vivienda de tipo B, distribuida en diferentes dependencias y que ocupa una superficie construida de ciento cincuenta y un metros y veintinueve decímetros cuadrados. Tiene acceso común con las demás viviendas por entrada, escalera y ascensor desde la calle de situación. Linda entrando el edificio por su fachada principal: frente, calle de situación y patio de luces; por la izquierda, piso tipo A, de esta misma planta y patio de luces y fondo, patio de luces, dicho piso tipo A, y hueco de escalera y ascensor y pasillo distribuidor. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble en que se integra de seis enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 1.022, libro 334, folio 127, finca registral número 26.187-N, inscripción 3.^a, valorada a efecto de subasta 10.000.000 pesetas (diez millones de pesetas).

Tipo de subasta:

Dado en 19 de enero de 2001.—Magistrado-Juez, Antonio Alcázar Fajardo.—El Secretario.

—

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

1449 Autos artículo 131 de L.H., número 361/2000.

Doña Francisca Granados Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de procedimiento artículo 131 L.H. número J-361/2000 a instancias

del Procurador Sr. Santiago Sánchez Aldeguer en nombre y representación de Moreno Dólera, S.L., contra Covemur, S.A., CIF: A- 30016953, sita en Archena, Avda. Mártires, s/n (Murcia), en reclamación de principal de 188.101.056 pesetas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, por primera vez, el día quince de marzo, en su caso, por segunda vez, el día cinco de abril y por tercera vez, el día veintisiete de abril del año actual, todas ellas a las diez y veinticinco minutos de su mañana en el Sala Audiencia de este Juzgado, sito, en esta localidad, Avda. de Madrid, número 70, 2.^a planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda subasta, el 75 por 100 de aquél tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.- Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4.320, número de cuenta 3.075, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado. Todos aquellos postores que concurren a las subastas, habrán de designar, conforme al último párrafo del artículo 4 de la L.E.C., un domicilio en Molina de Segura, en el que se practicarán cuantas diligencias hayan de entenderse con aquéllos; con el expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, no serán admitidos en la licitación.

Que de conformidad con el R.D. 34/1988 de 21 de enero, no se admitirán más ingresos en la Cuenta del Juzgado que aquellos que se realicen con las condiciones y en el impreso oficial establecido al efecto en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, (de color rosa y facilitado gratuitamente en las oficinas del B.B.V.A). En ningún caso se admitirán en las subastas judiciales depósitos efectuados a través del impreso «resguardo provisional/ingreso para subastas» (color amarillo); dado que el referido impreso carece de cobertura legal. Los ingresos efectuados con este impreso se tendrán por no hechos y no se admitirá en la subasta a los postores.

Los ingresos efectuados por medio del impreso oficial, por los postores que no resulten adjudicatarios, sólo se devolverán previa constancia documental bancaria y judicial, no en el mismo día de la subasta.

La presente disposición comenzará a regir para subastas señaladas desde el dos de noviembre de 2000.

Tercera.- La subasta se celebrará por lotes. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Quinta.- Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva o por fuerza mayor o ser día inhábil hubiera de suspenderse alguna, se entenderá señalada par el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Sexta.- Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Octava.- Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena.- Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría, exclusivamente, los viernes desde las 10,00 a 12,00 horas de la mañana, al objeto de ofrecer una mejora en la atención al público, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados, sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si les conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas, ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta.

Primero.- Urbana en término municipal de Archena con un superficie de noventa áreas, trece centiáreas, sobre la que se encuentran edificadas dos naves. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 1.227, libro 157 de Archena, folio 25, finca número 5.536, valorada a efectos de subasta en ciento veinte millones de pesetas (120.000 pesetas).

Segundo.- Urbana. Un edificio situado en la villa de Archena, con un total de mil doscientos setenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 502, libro 59 de Archena, folio 89, finca número 7.209, valorada a efectos de subasta en sesenta millones de pesetas (60.000.000 pesetas).

En Molina de Segura a 5 de febrero de 2000.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

1387 Procedimiento juicio ejecutivo 680/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0101784/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 680/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor José Miras López.

Contra don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.),
Montserrat Urbita Daura (esp. art. 144 R.H.).

Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 680/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador don José Miras López y bajo la dirección del/la Letrado/a, y de otra como demandado don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.), Monserrat Urbita Daura (esp. art. 144 R.H.) que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Antecedentes

Primero.-En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho/a Procurador/a en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimiento correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del/la ejecutante.

Segundo.-En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.) hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 832.059 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del/la demandado/a se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan López Meca (y esp. art. 144 R.H.) y Monserrat Urbita Daura (y esp. art. 144 R.H.), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de enero de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1384 Procedimiento tercerías en juicio de menor cuantía. MNC 697/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0201678/2000.

Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía. MNC 697/2000.

Sobre tercerías en juicio de menor cuantía. MNC.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra don Lope de Pascual Martínez, Blas Alfonso Marsilla Castroverde, Elisa Pascual Martínez, Banco Hipotecario de España, S.A.

Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial doña María Carolina Álvarez Galindo.

En Murcia a trece de septiembre de dos mil.

Por presentado el anterior escrito, copia de poder bastanteado y documentos que acompaña y refiere. Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de caja de Ahorros de Murcia conforme acredita con la copia de poder presentada, que se le devolverá una vez testimoniada en autos, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto por la Ley.

Se admite a trámite la tercería de mejor derecho, que se sustanciará en pie separada y por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, continuándose el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado al efecto, para hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería.

Emplácese a los demandados Banco Hipotecario de España, con entrega de las copias de la demanda y de los documentos presentados, para que en el término de veinte días apercibiéndoles que de no verificarlo, se les tendrá por contestada. Habiendo sido declarado/s en rebeldía el/los ejecutado/s y seguirán con el mismo carácter en el juicio de tercería, y siendo conocido su domicilio notifíquesele el traslado de la demanda entregándole las copias.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a Lope de Pascual Martínez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

1382 Expediente de dominio. Inmatriculación 977/2000.

N.I.G.: 30030 1 0401973/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 977/2000.

Sobre otras materias.

De don Francisco Ortega Salmerón.

Procurador: Don Alfonso Albacete Manresa.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 977/2000 a instancia de Francisco Ortega Salmerón, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Urbana de 98 metros cuadrados de superficie sobre la que se encuentre construida una vivienda, sita en calle Azucenas, número 6, es. 1, planta 00, puerta 0A, Cobatillas (Murcia).

Linda: Derecha, propiedad de Celia Ortega Salmerón Izquierda, propiedad de José Mendoza García y Fondo, propiedad de María Ortega Salmerón.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 19 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1380 Juicio menor cuantía 63/00.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio menor cuantía abajo reseñados se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.-En la ciudad de Murcia a dieciocho de enero de dos mil uno.-Vistos por mí, Andrés Montalbán Avilés,

Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio menor cuantía número 63/00 seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Real Federación Española de Fútbol y Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Rincón Gallart contra Ramón Ojeda Valcárcel, Carmen López Bautista, Herederos Legales de don Justino López López, Isabel Bautista Hernández, Fernando Garrido Rodríguez, María Artiñano de la Cierva, Herederos legales de Rafaela Fayrén Arranz, Concepción Velasco Fayrén, Juan Luis Sánchez de Ocaña y de María, María del Carmen Velasco Fayrén, Gaspar de la Peña Abellán, Sebastián Velasco Fayrén y Dolores Meseguer Guillamón declarados en rebeldía.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Real Federación Española de Fútbol y Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, representados por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Ramón Ojeda Valcárcel, Carmen López Bautista, Herederos Legales de don Justino López López, Isabel Bautista Hernández, Fernando Garrido Rodríguez, María Artiñano de la Cierva, Herederos Legales de Rafaela Fayrén Arranz, Concepción Velasco Fayrén, Juan Luis Sánchez de Ocaña y de María, María del Carmen Velasco Fayrén, Gaspar de la Peña Abellán, Sebastián Velasco Fayrén y Dolores Meseguer Guillamón, todos declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que la primera actora es dueña de las fincas registrales número 4.245 y 4.246 del Registro de la Propiedad de Murcia número 1 y la actora 2 dueña de la finca registral número 4.244 del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, todas descritas en el hecho primero de esta resolución, condenando a dichos demandados a estar y pasar por dicha declaración y en consecuencia a otorgar las escrituras correspondientes para su inscripción en el Registro de la Propiedad».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia, 29 de enero de 2001.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

1291 Cognición 14/1999.

Número de identificación único: 30030 1 0700761/1999.

Sobre cognición.

De doña Gloria Soto Vélez, Francisco Soto García, Caja de Ahorros de Murcia.

Procuradora: Señora Marita Martínez Navarro.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente providencia, Magistrado Juez don José Antonio Guzmán Pérez.

En Murcia a veintiséis de enero de dos mil uno.

Dada cuenta del anterior escrito únase y visto su contenido, emplácese a los herederos de don Francisco Soto

García, mediante edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» haciéndoseles saber que se siguen autos de juicio de cognición a instancias de Caja de Ahorros de Murcia en reclamación de 148.676 pesetas con emplazamiento por término de nueve días a fin de que comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez.-El/la Secretario resolución:

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Francisco Soto García, se expide la presente en Murcia, 26 de enero de 2001.—El/la Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

1392 Demanda número 911/1999.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 911/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Marín Ortega contra la empresa Ferma Bolsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de julio de dos mil.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Juana Marín Ortega y don Joaquín Guardiola López, frente a las empresas demandadas Telba Bags, S.L. y Ferma Bolsa, S.L., y condeno a las demandadas a que abonen a los actores las cantidades siguientes:

-A doña Juana Marín Ortega, 653.255 pesetas.

-A don Joaquín Guardiola López, 429.578 pesetas.

El Fogasa, en su caso, responderá a los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.0911.99, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0911.99, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-El Magistrado/a Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferma Bolsa, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 29 de enero de 2001.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

1391 Demanda número 63/2000

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 63/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mohamed Lakhdar contra la empresa Calcatorre, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a quince de noviembre de dos mil.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Mohamed Lakhdar, frente a la empresa Calcatorre, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 270.427 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-El Magistrado/a Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calcatorre, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 29 de enero de 2001.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Seis de Murcia

1390 Demanda 515/1999.

Notificación de sentencia

Don José Alberto Beltrán Bueno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 515/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa López Sánchez contra la empresa María Marín Sánchez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda planteada por doña Josefa López Sánchez, contra el I.N.S.S., la T.G.S.S., F.A.J. Ingenieros, S.A., Contratas y Limpiezas de Murcia, S.A. y María Marín Sánchez, debo declarar y declaro que el importe de la base reguladora de la pensión de jubilación de la demandante asciende a 93.091 pesetas mensuales; condenando al I.N.S.S. y a la T.G.S.S. a estar y pasar por tal declaración y absolviendo al resto de codemandados de los pedimentos de la demanda».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Marín Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a treinta de enero de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de San Javier

1383 Expediente de dominio. Inmatriculación 977/2000.

N.I.G.: 30035 1 0100056/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 201/1999.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra doña María Ángeles Palazón Martínez, don Aquilino Albaladejo Marín.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Miguel Caballero Berna, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento de ejecución número 201/99 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez contra María Ángeles Palazón Martínez y Aquilino Albaladejo Marín en reclamación de 2.210.682 pesetas de principal más otras 800.000 pesetas fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia, la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca sita en:

Urbana: Vivienda tipo dúplex, sita en término de Lo Pagán, con fachada a calle Marqués de Santillana. Tiene una superficie construida en planta baja de 37,43 metros cuadrados, y en planta alta 37,09 metros cuadrados. Tiene un patio trasero y una zona delantera destinada a jardín. Ocupa una parcela de 64,70 metros cuadrados. Se distribuye en planta baja en salón, cocina, aseo y tendero y en planta alta, paso, dos dormitorios, baño y terraza.

Inscripción Registro de la Propiedad de San Javier-2, finca número 16.699.

La subasta se celebrará el próximo día 30 de marzo a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en carretera Pinatar, s/n., San Javier, la finca embargada ha sido valorada en

10.980.000 pesetas, el embargo alcanza el pleno dominio de las 4/6 partes indivisas y el usufructo vitalicio de 1/6 parte indivisa y, una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración de la finca a efectos de subasta, es de 7.320.000 pesetas.

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

En San Javier, 24 de enero de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Totana

1588 Procedimiento Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 312/1999.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 312/99, se tramita procedimiento de juicio sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Murcia S.A., contra D. Domingo López García y doña Antonia Solano Agüera, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 21 de marzo de 2001 a las 10.30 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3.117, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Los licitadores podrán participar con la cantidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de abril 2001 a las 10.30 de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de mayo de 2001 a las 10.30 horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor -que no hubiese sido rematante-, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca registral número 27.439 del Registro de la Propiedad de Mazarrón: Urbana, vivienda en quinta planta. Es de tipo B-1, de un edificio en construcción, sito en el término de Mazarrón, diputación del Puerto, paraje de la Torre Vieja. Dicha vivienda tiene una superficie útil de sesenta y tres metro, con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, cocina, terraza, baño, salón-comedor, tres dormitorios y solana. Linda: frente, rellano de escalera; derecha entrando, vivienda tipo B-2 de su misma planta; izquierda, zona común no edificada que intermedia del camino de las Callejas; fondo, rampa de acceso al sótano y zona común no edificada que intermedia de la carretera de circunvalación de la Urbanización en la zona de entrada desde la carretera de Mazarrón al Puerto. Le corresponden como anexos un cuarto trastero y una plaza de aparcamiento, sitos en la planta sótano, demarcados ambos con el número quince, cuya superficie, incluida la parte proporcional de elementos comunes de la planta de sótano es de veintisiete metros, con trescientos sesenta y dos mil sesenta y tres milímetros cuadrados; siendo la superficie útil del cuarto trastero de tres metros con ochenta y un decímetros cuadrados; y la superficie útil de la plaza de aparcamiento once metros con veinticinco decímetros cuadrados.

Tipo 10.260.000 pesetas.

Dado en Totana a 19 de diciembre de 2000.—La Secretario, Cristina Giménez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1373 Anuncio concurso ideas espacios públicos.

Queda expuesto al público por plazo de 8 días hábiles el pliego de cláusulas administrativas aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de enero de 2001, para presentación de reclamaciones, quedando aplazada la licitación en su caso.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 1/01.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción: «Expediente 1/01.- Concurso Ideas Espacios Públicos «Alto de Bayna».

b) Lugar de ejecución: Alto de Bayna.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Obtención de documentación y forma de adjudicación.

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/ Queipo de Llano, 7. Telf: 778011.

Fax: 778661

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

5.- Presupuesto base:

Importe máximo de la actuación: 25.000.000 de pesetas.

6.- Requisitos del contratista.

Podrán presentar proposiciones todos los Arquitectos Superiores competentes, individualmente o en equipo, así como los equipos pluridisciplinarios encabezados por un Arquitecto Superior. Cada concursante o equipo podrá presentar una sola propuesta.

No podrán participar en el concurso quienes se vean comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad legalmente establecidos en el R.D. 2/2000 de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- Presentación de proposiciones.

a) Plazo. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de cuarenta días naturales, que comenzarán a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

d) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento, C/ Queipo de Llano, 7, Blanca 30540.

8.- Apertura de las proposiciones.

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 10 horas del décimo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos. El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación.

Blanca, 29 de enero de 2001.—El Alcalde.

Cartagena

1445 Anuncio de adjudicación de Parque público en el Palmeral.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 5/10/2000, ha adjudicado el Parque público en el Palmeral, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación

C) Número Expediente: OP/00/1193

2.º Objeto del Contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Parque público en el Palmeral.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 6/9/2000

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

C) Forma: Subasta

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 15.732.840.- pesetas.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 5/10/2000

B) Contratista: E.A.L.S.A.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 12.898.000.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D., el Concejel Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena

1444 Anuncio de adjudicación de terminación de Consultorio Médico en Canteras, 3.ª fase.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 5/10/2000 ha adjudicado la Terminación de Consultorio Médico en Canteras, 3.ª fase, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación

C) Número Expediente: OP/00/1226

2.º Objeto del Contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Terminación de Consultorio Médico en Canteras, 3.ª fase.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 6/9/2000

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación. Cartagena

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto
- C) Forma: Concurso

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 12.917.476.- pesetas.

5.º Adjudicación.

- A) Fecha: 5/10/2000
- B) Contratista: Construcciones María García Martínez
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 12.900.000.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D., el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena

1443 Anuncio de adjudicación de Obras Complementarias Dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de La Loma de Canteras.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 16/11/2000, ha adjudicado las Obras Complementarias n.º 1 de la Dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de la Loma de Canteras, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación
- C) Número Expediente: OP/00/1332

2.º Objeto del Contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: Obras Complementarias n.º 1 del de Dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de La Loma de Canteras.
- C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.
- D) Fecha de publicación: ftrabor

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto
- C) Forma: Contratación negociadora

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 26.185.724.- pesetas.

5.º Adjudicación.

- A) Fecha: 16/11/2000
- B) Contratista: Ferrovial Agromán, S.A.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 26.185.724.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D., el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

1442 Anuncio de adjudicación de acondicionamiento de aceras en La Manga del Mar Menor.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 10/01/2001, ha adjudicado el Acondicionamiento de Aceras en La Manga del Mar Menor. (Fase XI), cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación
- C) Número Expediente: OP/00/1327

2.º Objeto del Contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: Acondicionamiento de Aceras en la Manga del Mar Menor. (Fase XI).
- C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.
- D) Fecha de publicación: 12/12/2000

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto
- C) Forma: Subasta

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 38.701.026.- pesetas.

5.º Adjudicación.

- A) Fecha: 10/01/2001
- B) Contratista: Saico, S.A.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 33.835.500.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D. el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena

1441 Anuncio de adjudicación de obras.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 16/11/2000, ha adjudicado las Obras Complementarias n.º 1 del de Dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de la Loma de Canteras, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación
- C) Número Expediente: OP/00/1332

2.º Objeto del Contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: Obras Complementarias n.º 1 del de dotación de Servicios Urbanísticos del Polígono I de La Loma de Canteras.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación:

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

C) Forma: Contratación negociada

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 26.185.724.- pesetas.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 16/11/2000

B) Contratista: Ferroval Agromán, S.A.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 26.185.724 pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa, P.D. el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

—

Cartagena

1447 Anuncio de adjudicación de Urbanización de calles en Cabo de Palos (II fase). Plan de Inversiones 2000.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 1/9/2000, ha adjudicado la Urbanización de calles en Cabo de Palos (II fase). Plan de Inversiones 2000, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación

C) Número Expediente: OP/00/1170

2.º Objeto del Contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Anuncio de Urbanización de calles en Cabo de Palos (II fase). Plan de Inversiones 2000.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 3/8/2000

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

C) Forma: Subasta

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 20.000.000.- pesetas.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 1/9/2000

B) Contratista: González Soto, S.A.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 17.499.000.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D., el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena

1446 Anuncio de adjudicación de Mejora de Alumbrado Público y Urbanización en Urbanización Mediterráneo. Plan de inversiones 2000.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 1/9/2000 ha adjudicado la Mejora de Alumbrado Público y Urbanización en Urbanización Mediterráneo. Plan de inversiones 2000, cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según el contenido del artículo 24 del R.D. 390/96:

1.º Entidad Adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación

C) Número Expediente: OP/00/1174

2.º Objeto del Contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Mejora de Alumbrado Público y Urbanización en Urbanización Mediterráneo. Plan de inversiones 2000.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 3/8/2000

3.º Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

C) Forma: Subasta

4.º Presupuesto Base de Licitación.

Importe total: 14.000.000.- pesetas.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 1/9/2000

B) Contratista: Floymape, S.L.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 11.374.000.- pesetas.

Cartagena a 22 de enero de 2001.—La Alcaldesa.—P.D., el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

—

Jumilla

1370 Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y establecimiento de nuevas tasas.

En virtud de edicto de este Excmo. Ayuntamiento y una vez transcurrido el plazo de treinta días por el que se expuso al público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día uno del mes de diciembre del año 2000, relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y al establecimiento de dos nuevas tasas y un nuevo precio público que han de regir durante el ejercicio 2001, sin que durante el mismo, se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado, se eleva a definitivo el mismo quedando el texto íntegro de las citadas Ordenanzas tal y como figura en el Anexo que se acompaña a este Edicto.

Jumilla a 30 de enero de 2001.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

I- IMPUESTOS:

1.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tipos impositivos y cuota.

Artículo 3.º- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: 0,50%

2.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Hecho imponible.

Artículo 3.º- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística y las contenidas en las Normas de Edificación y Uso del suelo del PGOU del municipio de Jumilla.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º-

2.º) Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a monumentos de carácter histórico y aquellas que ejecuten asociaciones religiosas que presten servicios de carácter benéfico asistencial. De la cuota bonificada se deducirá el importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente o la construcción, instalación u obra de que se trate.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º-

2.º- Se aplicará el tipo de gravamen del 2% en los siguientes casos:

- Traslado de industrias fuera del actual suelo urbano residencial del Plan General en vigor a suelos aptos para la instalación de industrias.
- Creación de nuevas industrias o actividades agroalimentarias y ganaderas excepto en suelo urbano residencial.

- Ampliación de industrias o actividades agroalimentarias y ganaderas, con creación y mantenimiento de un puesto de trabajo para un año como mínimo, excepto en suelo urbano residencial.

Normas de gestión.

Artículo 9.º-

1. Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10.º- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supuesto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Hecho imponible.

Artículo 3.º-

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia está sujeto el incremento de valor que experimentan los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

3. Procederá la liquidación en caso de cesión de solar a cambio de viviendas y locales a construir, si por el transcurso del tiempo desde que se entrega el solar y recepción de lo construido existe incremento de valor.

4. En la fijación de la base imponible del Impuesto deberá computarse el plazo desde el momento de la adquisición hasta la transmisión, y no desde la calificación como urbano.

5. En el supuesto de declaraciones de obra nueva lo que se tendrá en cuenta siempre serán las fechas de adquisición por el promotor del solar y la de la venta por este a los nuevos propietarios, sin que la escritura de declaración de obra nueva, y/ o la de división en régimen de propiedad horizontal influyan a la hora de determinar la base imponible.

6. La condición del terreno en el momento de la transmisión determinante del devengo del Impuesto es la que debe tenerse en cuenta a efectos de la liquidación de la deuda

tributaria, computándose como fecha inicial del periodo impositivo la de la anterior transmisión, sin que la modificación de la calificación jurídica del terreno durante dicho período impositivo incida en el momento inicial de su cómputo

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º-

1.
d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español cuando sus propietarios o titulares de derecho reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2.
d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

3. Al amparo de lo establecido en el art. 109.4 de la Ley 30/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos de las transmisiones de terrenos, así como de la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, y siempre que estos sujetos pasivos sean descendientes y adoptados, o ascendientes y adoptantes, en un grado no superior en ambos casos al 2.º de consanguinidad; así como a los cónyuges de los causantes.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.º- Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Art. 33 de la LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Art. 33 de la LGT, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible.

Artículo 7.º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un período comprendido entre 1 y 20 años, estando, por tanto, no sujeto el incremento que se experimente en un periodo inferior a 1 año, y quedando gravado en todo caso con lo que correspondería si el período de generación fuese de 20 años en el supuesto de que éste fuese mayor.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor catastral del suelo de naturaleza urbana en el momento del devengo, calculado este a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los porcentajes resultantes de multiplicar el número de años de generación del incremento por el porcentaje expresado en la siguiente tabla según este número de años, computándose solamente los años completos, desechándose, por tanto las fracciones de estos:

Período	Porcentaje a aplicar por el n.º de años
a) Periodo de 1 hasta 5 años	2,8
b) Periodo de hasta 10 años	2,7
c) Periodo de hasta 15 años	2,6
d) Periodo de hasta 20 años	2,5

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos General del Estado.

3.
1) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2) de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

2) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2) de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

3) En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuota tributaria.

Artículo 8.º-

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo, que será único del 23%.

Norma de gestión.

Artículo 13.-

1. Se establece el sistema de autoliquidación con carácter general para la exacción de este impuesto.

2. Al presentar la documentación a autoliquidación deberá acreditarse mediante recibo que se han satisfecho las tasas administrativas correspondientes en la entidad de crédito colaboradora que al efecto se designe.

3. La autoliquidación se realizará en las dependencias del Ayuntamiento y por su personal, debiendo ser firmada por la persona que presente los documentos.

4. Los documentos a presentar serán todos aquellos que sean imprescindibles para llevarla a cabo, sin que puedan prorrogarse los plazos establecidos en el artículo siguiente por la falta de alguno de ellos.

5. Los plazos para presentar los documentos para la autoliquidación serán los siguientes:

a) Si se trata de actos inter-vivos, de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

6. Los plazos para realizar el pago de las deudas autoliquidadas en las entidades que al efecto se designe serán los restantes desde el momento de la presentación de todos los documentos necesarios para realizar la autoliquidación hasta el del cumplimiento de los plazos anteriores.

7. Cuando por parte del sujeto pasivo no se haya presentado la documentación necesaria para poder practicar la autoliquidación del tributo o presentada ésta fuese incompleta y hubiese transcurrido los plazos anteriormente establecidos, se pasará el expediente a la Inspección Tributaria que efectuará los requerimientos oportunos tendentes a practicar la liquidación. En estos casos se aplicará el régimen de infracciones, sanciones y de intereses previstos en la Ley 230/1963 de 28 de diciembre General Tributaria, en el Real Decreto 1.930/1998 de 11 de septiembre por el que se desarrolla el Régimen Sancionador Tributario, en las Ordenanzas Fiscales y en las demás normas que las complementen y desarrollen, y de acuerdo con los procedimientos recogidos en el Real Decreto 939/1986 por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

4.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en este municipio se fija en el 1'20, excepto para los turismo de más de 16 C.V. que será el 1'40, quedando el cuadro de tarifas establecido del siguiente modo:

Potencia y clase de vehículo cuota/ptas./euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.520	(15,15)
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	6.804	(40,89)
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.364	(86,33)
De 16 caballos fiscales hasta 19,99	20.874	(125,46)
De 20 caballos fiscales en adelante	26.089	(156,8)

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	16.632	(99,96)
De 21 a 50 plazas	23.688	(142,37)
De más de 50 plazas	29.610	(177,96)

C) Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	8.442	(50,74)
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	16.632	(99,96)
De más de 2.999 kgs. a 9.999 kgs./carga útil	23.688	(142,37)
De más de 9.999 kgs. de carga útil	29.610	(177,96)

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	3.528	(21,2)
De 16 a 25 caballos fiscales	5.544	(33,32)
De más de 25 caballos fiscales	16.632	(99,96)

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	3.528	(21,2)
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	5.544	(33,32)
De más de 2.999 kgs. de carga útil	16.632	(99,96)

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	882	(5,3)
Motocicletas hasta 125 c.c.	882	(5,3)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.512	(9,09)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.024	(18,17)
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.048	(36,35)
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.096	(72,7)

2. - Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas, se tendrá en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Las furgonetas tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, excepto en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

Tercero.- Las anteriores excepciones se aplicarán a los vehículos clasificados en la citada Orden como derivado de turismo y vehículo mixto adaptable.

b) Los automóviles clasificados en la citada Orden como vehículo mixto adaptable todo terreno, tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y tributarán según su cilindrada.

d) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) En el caso de ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán aptos para la circulación, desde el momento en que el órgano administrativo competente expida la correspondiente certificación o, en su caso, cuando realmente estén circulando.

f) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a tractores, incluyéndose entre ésta también a los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

g) La carga útil de cualquier vehículo se calculará por la diferencia entre la Tara y el PTMA.

h) Cuando en la tarjeta de inspección técnica de un vehículo aparezcan las siglas PMA y PTMA, se estará a efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en cargo con el que se permite su circulación.

5.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 2.º- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se calcularán mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Artículo 3.º-

1. Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% en la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes que inicien el ejercicio de cualquier actividad y tributen por esta cuota. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos. El derecho a solicitar esta bonificación prescribirá una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta, aplicándose exclusivamente a los cinco años inmediatamente posteriores a dicha declaración.

Las bonificaciones que se recogen en el presente artículo no operarán en las siguientes actividades empresariales contenidas en la sección primera del RD. Lvo 1175/90 de 28 de Septiembre y 1259/91, de 2 de Agosto por el que se aprueban las tarifas del IAE junto con sus respectivas Instrucciones.

*División 1: Energía y agua.

*División 2: Extracción y transformación de minerales, no energéticos y productos derivados de la industria química.

*División 5: Construcción, afectará a los epígrafes del IAE 501.1, 501.2, todo el grupo 502, todo el grupo 503, 504.4, 504.6, 504.7, 505.1, 505.2, 505.3, 505.4, todo el grupo 506, todo el grupo 507 y todo el grupo 508.

*División 6: Comercio, restaurantes y hospedaje, manteniéndose la bonificación para el comercio con sala de ventas cuya superficie útil será inferior a 120 m2.

*División 7: Transportes y comunicaciones.

*División 8: Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

*División 9: Otros servicios contenidos en los epígrafes del IAE núms. 942, 943, 944, 945, 964, 965, 969, 979 y todo el bloque 98.

Tendrán derecho a bonificación las empresas de transporte en su primera instalación, siempre y cuando no superen los tres vehículos de la categoría de que se trate.

6.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE COTOS DE CAZA

Base del Impuesto

Artículo 4.º-

1. La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. El valor cinegético de los cotos privados de caza existentes en este término municipal, quedarán incluidos en el grupo primero, con un valor de renta cinegética, por 20 Ptas. hectárea, quedando revisada automáticamente esta valoración, cuando por Orden Ministerial se varíe quincenalmente la misma de conformidad con el apartado 1) del artículo 374 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Para los cotos privados de caza menor, con menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 12.500 Ptas. (75,13 Euros).

II-TASAS:

1.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Exenxiones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º-

2. La cuota tributaria sera del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional vigente y cuota cero para aquellas familias

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.- 1. El importe estimado de esta tasa, no podrá exceder, en su conjunto, del coste previsible de la actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La Tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe I. Certificados y compulsas:		
	Pesetas	Euros
1. Certificado de empadronamiento	325	1,95
2. Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	325	1,95
3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos	1.045	6,28
4. Certificación de documentos y acuerdos municipales	325	1,95
5. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	325	1,95
6. Diligencia de cotejo de documentos:		
· Compulsas de 1 a 5	85	0,51
· Compulsas de 6 a 15	65	0,39
· Compulsas de 16 en adelante	45	0,27
(Las compulsas requeridas por el Ayuntamiento serán gratuitas).		
7. Bastanteado de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales	2.400	14,42

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

	Pesetas	Euros
1. Por expedición de certificaciones e informe en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	1.255	7,54
2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales	595	3,58
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	85	0,51
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	15	0,09
5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos o cinco años de antigüedad que hayan de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo se gravará la tasa con el doble de su valor, y de cinco años en adelante el triple.		
6. Obtención de placa n.º de policía del inmueble en vía pública	430	2,58
7. Obtención de placa n.º de policía para ciclomotor	725	4,36

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	Pesetas	Euros
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	3.135	18,84
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	1.880	11,3
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte	1.880	11,3
4. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc	630	3,79
5. Consultas sobre Ordenanzas de edificación	1.880	11,3
6. Obtención de cédula urbanística	6.270	37,68
7. Las Cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación y licencia de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada	2.435	14,63
8. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios	690	4,15
9. Cédulas de habitabilidad	10.420	62,63
10. La tira de cuerdas rasantes	2.500	15,03

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas.

Cuando el interesado solicite que los funcionarios municipales cumplimenten y remitan los impresos que a continuación se señalan, se satisfarán las siguientes cuantías:

	Pesetas	Euros
a) Tramitación del documento 901	335	2,01
b) Tramitación del documento 902:		
1. De 1 a 4 titulares	1.190	7,15
2. De 5 a 10 titulares	6.000	36,06
3. De 11 a 30 titulares	12.000	72,12
4. Mas de 30 titulares	17.900	107,58

(Cuando los propios interesados rellenen los anteriores impresos no satisfarán cantidad alguna).

Epígrafe quinto: Documentos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

	Pesetas	Euros
Iniciación de expediente de plusvalía, por cada escritura	560	3,37

Epígrafe sexto: Certificados sobre exposiciones en el Tablón de Anuncios.

	Pesetas	Euros
Por cada documento público o privado expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, diligenciado con la oportuna certificación de Secretaria	600	3,61

2.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- Se suprime segundo y tercer inciso del Art. 5

Base imponible.

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta tasa:

1.º) Ejecución de obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan proyecto técnico para su ejecución.

2.º) Las obras o instalaciones mayores que precisan la presentación de proyecto técnico y de dirección de los correspondientes técnicos competentes.

3.º) Cuando las obras o instalaciones sean de instalación de industrias en los siguientes supuestos:

· Traslado de industrias fuera del actual suelo urbano residencial del Plan General en vigor a suelos aptos para la instalación de industrias.

· Creación de nuevas industrias o actividades agrarias, excepto en suelo urbano residencial.

· Ampliación de industrias o actividades agrarias, con creación y mantenimiento de un puesto de trabajo para un año como mínimo, excepto en suelo urbano residencial.

4.º) Los movimientos de tierras.

5.º) La demolición de construcciones, salvo los edificios declarados en ruina inminente.

6.º) Las edificaciones provisionales.

7.º) La colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

8.º) Instalaciones de grúas.

9.º) Obras mayores cuya edificación sea vivienda unifamiliar aislada de mas de 120 m2 útiles.

10.º) Otros actos y aprovechamientos del uso de suelo señalados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Jumilla.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º-

1. El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes tecnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de 39/88 de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

a) En los casos 1,2,4,5,6 y 10 del artículo anterior el 0,8% del presupuesto de ejecución.

b) En el caso 3 del artículo anterior el 0,1% del presupuesto de ejecución.

c) En el caso 7 del artículo anterior 320 pesetas/m2 (1,92 Euros/m2).

d) En el caso 8 del artículo anterior 10.610 pesetas (63,77 Euros).

e) En el caso 9 del artículo anterior el 1,8% del presupuesto.

2. La cuota tributaria será del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia

inferiores al salario mínimo interprofesional vigente y cuota cero para aquellas familias de la unidad de convivencia familiar iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

3. Las actividades que a la entrada en vigor de la Ordenanza de Ruidos de este Excmo. Ayuntamiento estén en posesión de las respectivas licencias o autorizaciones, dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se trate de instalaciones, elementos o equipos, y de un año cuando se trate de infraestructuras, computados ambos a partir del día de su entrada en vigor, sin perjuicio de la adaptación inmediata en aquellos casos en que no requiera obra o instalación compleja.

4. Las licencias de obras y/o instalaciones que hayan de solicitar los titulares de actividades de funcionamiento a la entrada en vigor de la Ordenanza de Ruidos disfrutarán de una reducción del 90% en la tasa administrativa por expedición de licencias, siempre que las soliciten dentro de los períodos transitorios fijados en el apartado anterior.

3.º) MODIFICACIÓN DE TASA POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y/O APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Hecho imponible.

Artículo 2.º- 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos y actividades que en ellos se desarrollan reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o la

legislación ambiental o sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad y/ o apertura a que se refiere el Art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslado del establecimiento.

e) El cambio de titularidad por cualquier concepto.

3. Se entenderá por establecimiento :

a) Los talleres, fabricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicios que este sujeta al IAE.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficio o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

4. Tendrá la consideración exclusiva de licencia de actividad todas aquellas incluidas en el apartado 2 de este artículo, que estén sometidas al trámite de calificación ambiental, y las que no precisando propiamente de la licencia de apertura, estén consideradas como exentas de calificación ambiental por el Anexo 111 de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Base imponible.

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1. Con carácter general el importe de la cuota anual del Impuesto sobre actividades económicas que satisfaga o deba satisfacerse.

2. Para las actividades exentas o no sujetas al IAE se estará a lo establecido en la cuota especificada en el Art. 7.3.

3. Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada actividad económica y titular.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excederá en su conjunto, del coste real o previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Por la licencia de apertura de todo tipo de establecimientos, el 100% de la cuota anual del Impuesto de Actividades Económicas, vigente en el momento de la petición, excepto en los siguientes supuestos, en los que se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por la apertura o traslado de bancos y demás establecimientos financieros, pagarán con arreglo a la siguiente tarifa:

ptas./euros

- Hasta 10.000.000 de capital social asignado		
a la sucursal	80.000 pts	(408,81)
- De 10.000.000 a 25.000.000	100.000 pts	(601,01)
- De 25.000.000 a 50.000.000	200.000 pts	(1202,02)
- De 50.000.000 a 100.000.000	300.000 pts	(1803,04)
-De más de 100.000.000	400.000 pts.	(2.404., 05)

En el caso de segundas sucursales o agencias que se establezcan en la localidad, cuando tenga abierta sucursal en la plaza, la tarifa será la que corresponda en el apartado anterior, reducida al 50 por ciento.

Las agencias no se equiparán a las sociedades, pudiéndose fijar la cantidad de las primeras en un 10 por ciento.

b) Las sociedades de seguros y reaseguros, así como las sucursales y agencias que se establezcan en la ciudad, pagarán el 50% de la tarifa establecida en el apartado a) anterior.

c) Los locales destinados a domicilio social y a reuniones de consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas de asuntos administrativos, técnicos, etc., si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública cuota única de 20.000 pesetas.

2. a) La licencia de apertura de locales para espectáculos públicos, será la contenida en la siguiente tarifa en relación con la cuota del Impuesto de Actividades Económicas:

- Cines	600%
- Salas de baile de cualquier clase	720%
- Establecimientos hoteleros	360%
- Restaurantes	600%

Si el espectáculo fuera por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

b) La licencia de apertura de locales comerciales en régimen de autoservicio tributará en relación con la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, las siguientes tarifas:

De 401 a 1.000 m2.	610%.
De 1.000 m2 en adelante	1.020%.

3. Los derechos por tramitación del expediente quedarán limitados al pago:

a) Cuando se trate de actividades exentas o no sujetas al pago del IAE:

- Las exentas de calificación ambiental.	25.000 ptas.	(150,25 Euros)
- Las sujetas a dicha calificación,	50.000 ptas.	(300,51 Euros)

b) En caso de traslado forzoso del local al pago de 15.000 ptas. (90,15 Euros)

4. Gozarán de una reducción en la cuota de la Tarifa:

a) Las actividades que se ejerciten exclusivamente en pisos aislados de los locales sitos en la planta baja del mismo inmueble legalizados un 30%.

b) Empresas instaladas en Polígonos Industriales cuyos hechos imponible se encuentren previstos en los apartados anteriores un 50%.

c) En el supuesto de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, así como afinidad conyugal u otra relación afectiva estable un 50%.

5. Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se consideraran de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una licencia de apertura de carácter no temporal (indefinido).

6. En todo caso habrá de comunicarse por escrito al Ayuntamiento el cierre definitivo o temporal, salvo en las actividades de temporada en las que se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento deberán presentar previamente, en el Registro general del Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental.

3. En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad objeto de licencia del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 30 días con el mismo detalle y alcance que se exige en el párrafo 2.º

5. En el caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada la licencia pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera recaído aún informe técnico alguno o en el caso de haber recaído este pudiera determinar una denegación de la licencia. En cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso, no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que

corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

6. La Policía Local atendiendo a las instrucciones que reciba de la Inspección de Tributos y/o esta misma serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que todos los establecimientos y/o actividades disponen de la preceptiva licencia municipal, así como que su ejercicio se ajusta a la normativa vigente y al contenido de la licencia concedida por la Administración.

Se crea un nuevo artículo:
Caducidad.

Artículo 10.- Las licencias se considerarán caducadas:
a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
b) Si después de haber iniciado el establecimiento su actividad permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

El Art. 11 pasa a ser n.º 12.

4.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Cuantía

Artículo 4. Cuantía.- La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe, será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Las tarifas serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc...por cada metro cuadrado de suelo se pagará al mes:

Categoría de calles			
Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
600 ptas. 3,61 euros	350 ptas. 2,1 euros	300 ptas. 1,8 euros	275 ptas. 1,65 euros

Artículo 7.º Normas particulares de gestión:

6. Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta del peticionario de la licencia o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, proponiéndose a la Comisión de Gobierno la caducidad de la concesión.

5.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Cuantía y obligación de pago.

Artículo 4.º- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento de los terrenos de dominio y uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

La Tasa se liquidará en atención a las siguientes Tarifas:

* EPÍGRAFE I : Ocupación de terrenos de dominio y uso público con toda clase de materiales de construcción, por metro cuadrado o fracción pagarán al día mínimo, 160 pesetas (0,96 Euros).

*EPÍGRAFE II: Escombros o materiales procedentes de derribo: cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas satisfarán el 30% de la Tarifa anterior. En caso de que se depositen directamente sobre la vía pública sin utilización del contenedor la tarifa anterior será incrementada en un 60%.

*EPÍGRAFE III: Andamios.

Se pagará mensualmente por cada metro cuadrado de ocupación siempre que tenga apoyo en el suelo 2085 pesetas, (12,53 Euros).

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas en un 25%.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc...se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

* EPÍGRAFE IV: Asnillas.

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo. Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal aplicándose la tarifa del epígrafe siguiente.

* EPÍGRAFE V: Puntales.

Por cada uno que se coloque de apeo de edificios o construcciones se pagará al mes: 3.130 pesetas (18,81 Euros).

* EPÍGRAFE VI: Vallas.

Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de dominio y uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas pagarán mensualmente: 2.605 pesetas (15,66 Euros).

* EPÍGRAFE VII: Instalaciones análogas.

Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de dominio y uso público, colocadas en obras, satisfarán mensualmente por metro cuadrado: 315 pesetas (1,89 Euros).

Grúas empleadas en la construcción por metro cuadrado y día: 530 pesetas (3,19 Euros).

Gestión

Artículo 5.º-

1.º) Al tiempo de solicitar licencia urbanística el sujeto pasivo deberá declarar si habrá ocupación de la vía pública y en caso afirmativo solicitar la correspondiente autorización, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate fin aproximado de la misma y actividad que se vaya a ejercer.

2.º) La liquidación se efectuará en el Negociado de Rentas y Exacciones de acuerdo con las solicitudes que se formulen por los obligados al pago o en su caso con las relaciones que se presenten por el celador de obras y/o el Inspector de tributos como consecuencia de inspecciones periódicas, pudiéndose practicar liquidaciones complementarias.

3.º) Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de los epígrafes I a VII sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y en caso de que finalizadas ya las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

4.º) El Celador de Obras y/o la Inspección de Tributos serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

6.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago de esta Tasa:

- a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 4.º- Devengo.-

1) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda el aprovechamiento, a los efectos de esta Tasa el aprovechamiento se clasifica en trimestral (el autorizado para un período de 3 meses desde su concesión).

2) Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

3) Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento, con antelación suficiente y antes en todo caso de proceder a la ocupación por el periodo solicitado, solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

Las licencias otorgadas tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de la cuota proporcional al periodo no utilizado. La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a la devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes, por cada mesa y cuatro sillas:

Categoría de calles	Aprovechamiento trimestral/ptas.	Euros
1. ^a	2.200	13,22
2. ^a	1.750	10,52
3. ^a	1.500	9,02
4. ^a	1.200	7,21

Artículo 6.- Gestión.

1- La ocupación de la vía pública con mesas y sillas estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas clasificadas como suelo urbano.

2- Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquéllas dejando libres, en todo caso, los accesos a entradas a viviendas, rampas de minusválidos y salidas de cocheras, edificios y locales, ya sean ordinarias o de emergencia.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales.

3- En ningún caso podrán concederse autorizaciones para la citada instalación en calles de tránsito rodado en que el ancho de la calle sea menor de 3 metros. Se exceptúa de lo dicho los supuestos en que el ancho de la vía pública o su condición peatonal, o la ubicación del local, permita una instalación de mayor amplitud.

4- Las autorizaciones se entenderán otorgadas a título de precario y quedarán sin efecto cuando a juicio de la Autoridad municipal concurran razones de interés público o urbanísticas, sin que los titulares tengan derecho a exigir indemnización alguna.

Las autorizaciones cesarán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar, cuando los titulares de los mismos no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas.

5- La Policía Local, y/o la Inspección de Tributos, son los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que:

- a) El n.º de mesas que ocupan la vía pública no excede del autorizado.
- b) Las mesas cuentan con la debida autorización.
- c) Se cumple el horario para el que ha sido autorizado.
- d) Se observan las medidas de higiene a las que ha sido subordinada la autorización.

Para llevar a efecto lo anterior, la Inspección de Tributos y la Policía Local, tendrán la debida coordinación y se informarán periódicamente de cuantas incidencias se produzcan en esta materia.

Si por la Policía Local, se detectase la instalación de mesas y sillas no autorizadas, o superior al n.º autorizado, procederá inmediatamente a su desalojo, pasando informe a la Inspección de Tributos quien iniciará el oportuno expediente sancionador por falta grave.

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

·Mesas y sillas sin autorización: (n.º de mesas colocadas x 1 trimestre)+100% del importe anterior.

·Mesas y sillas en exceso: (n.º de mesas colocadas x 1 tiempo por el que se solicitó el resto)+50% del importe anterior.

· Locales que incumplan el horario: primer apercibimiento.
Incumplimiento reiterado: 100% del importe de la liquidación.

6- El Ayuntamiento podrá exigir el vallado provisional desmontable que garantice un mínimo de absorción por impactos de vehículos.

7- Los titulares de la concesión tendrán derecho a que, por parte de los servicios municipales, se le instalen en las zonas delimitadas para la instalación de mesas y sillas que así lo requieran señales de tráfico móviles de prohibición de aparcar que delimiten las horas autorizadas para el mismo. Esto implicará que los citados titulares no podrán instalar mesas fuera del horario para el que están autorizados, así como que tendrán derecho a que se les respete dicho horario, poniendo la Administración municipal todos los medios a su alcance, incluso la retirada de vehículos.

8- Con carácter general el régimen de horarios será el establecido en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones.

Artículo 7.- Exacción.

1- Se establece el régimen de autoliquidación con carácter general para la exacción de esta Tasa.

2- Los sujetos pasivos, o sus representantes en su caso, comparecerán en las dependencias del Ayuntamiento manifestando el n.º de mesas que desean instalar, así como el período para el que lo solicitan.

3- La autoliquidación deberá hacerse efectiva en las entidades de crédito colaboradoras que al efecto se designen el mismo día de su realización

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho público local y en la presente Ordenanza, así como en las demás normas que desarrollen las anteriores.

7.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de cualquier aprovechamiento especial o utilización privativa del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registros, pasos subterráneos para vehículos o peatones, básculas, aparatos para venta automática y otros.

Artículo 4.º- Cuantía y obligación al pago.

1. La cuantía de la tasa regulada en este apartado será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

2. Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe.

3. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la

facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con la valoración que de los mismos se efectúe por disposición reglamentaria.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 5.º- Tarifas.

Esta Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.

	Pts./Euros	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año	1.385	8,32
2. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al año	2.985	17,94
3. Cables de un solo conductor, en suelo urbano, metro y año	35	0,21
4. Cable trenzado, cada conductor, en suelo urbano, metro y año	35	0,21
5. Cable de un solo conductor, fuera del suelo urbano, al año, cada metro lineal	20	0,12
6. Cable trenzado, cada conductor, fuera del suelo urbano, al año, cada metro lineal	20	0,12

Tarifa segunda: Postes de hierro y madera:

Por cada poste al año:	Ptas.	Euros
En suelo urbano	1.300	7,81
Fuera del suelo urbano	400	2,4

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión, y el triple si es de alta tensión.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

	Pts./Euros	
1. Básculas por metro cuadrado o fracción al año	8.000	48,08
2. Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada metro cuadrado fracción al año	8.000	48,08
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes al año	8.000	48,08
4. Postes informativos por metro cuadrado o fracción al año	8.000	48,08

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos porm3 de capacidad:

1. Aparatos surtidores de gasolina al año	8.000	48,08
2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina al año	8000	48,08

Tarifa quinta: Torres de telefonía móvil, aerogeneradores e instalaciones análogas:

a) Telefonía móvil e instalaciones análogas:		
- hasta 30 metros de altura/unidad /año	450.000	2.704,55
- más de 30 metros de altura/unidad/año	550.000	3.305,57
b) Aerogeneradores:		
- hasta 750 kws/hora/unidad/año	440.000	2.644,45
- de más de 750 kws/hora/unidad año (*)		

(*) El anterior importe se incrementará en función del aumento de potencia.

Tarifa sexta: Otras ocupaciones:

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública por unidad al semestre: 15.000 pesetas (90,15 Euros).

La cuantía que corresponde abonar en concepto de grúa por esta ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso, proceda abonar por tener su base o apoyo en la vía pública.

2.- Por ocupación del vuelo con carteles o banderolas de forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores pero no comprendidas dentro de las mismas al día por metro cuadrado 200 pesetas (1,2 Euros).

Se crea un nuevo Artículo 6.º- Empresas explotadoras de servicios: Régimen especial.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, el importe de la Tasa por dichos aprovechamientos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Jumilla.

a) Conceptos que la integran:

Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los obtenidos en cada ejercicio por las empresas, por los suministros realizados a los usuarios tanto por conceptos fijos como variables, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de las empresas, así como los suministros prestados gratuitamente a terceros, los consumos propios y los no retribuidos en dinero.

No se computaran en la base imponible las cantidades correspondientes a IVA u otros impuestos indirectos, con que se vean gravados los servicios facturados.

b) Conceptos excluidos:

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de facturación, los siguientes:

1) Las subvenciones de explotación y de capital, de carácter público o privado, que las empresas puedan recibir.

2) Las cantidades que las empresas puedan percibir a título de donación, herencia o cualquier otro de naturaleza lucrativa.

3) Las indemnizaciones por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se hallen incluidas en el concepto de ingreso bruto de conformidad con lo previsto en el apartado a)

4) Los ingresos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

5) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6) El incremento de valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances al amparo de la normativa vigente.

7) Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes y derechos que integren su patrimonio.

El devengo será mensual y a tales efectos las empresas explotadoras de servicios deberán remitir mensualmente a los

Servicios Técnicos Municipales la facturación correspondiente, debiendo aportar, una vez finalizado el ejercicio, el importe de aquellos conceptos que integran los ingresos brutos que no figuren en las facturaciones mensuales, a fin de practicar la liquidación definitiva.

El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización correspondiente.

8.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PUESTOS, BARRACAS, PUESTOS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación en los mismos de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

·EPÍGRAFE I: Ocupación de la vía pública fuera del periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia y Semana Santa:

Concepto	Pesetas	Euros
Instalaciones para venta de bebidas, refrescos y bares	1.000/m2	6,01
Otros puestos	500/m2	3,01
Bares de madrugada	1.500/m2	9,02
Cuota mínima	1.000/m2	6,01

·EPÍGRAFE II: Ocupación de la vía pública durante el periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia y Semana Santa:

Concepto	Pesetas	Euros
Atracción de feria	50/m2 y día	0,3
Bares y otros	75/m2 y día	0,45
Chiringuitos	80/m2 y día	0,48

Para el cómputo de los metros cuadrados, se incluirá no sólo la superficie que ocupe el local donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la zona ocupada con mesas y/o sillas, así como cualquier otra accesoria al citado local.

Las Tarifas incluidas en este Epígrafe II estarán sujetas a la siguiente liquidación temporal:

- a) Periodo de Semana Santa: Se liquidará por 8 días.
- b) Periodo de Feria y Fiestas de la Vendimia: Se liquidará por 12 días
- c) Periodo de Romería: Se liquidará por 1 día.

·EPÍGRAFE III: Circos 5.000 pesetas/día (30,05 Euros).

Artículo 5.- Normas, particulares de gestión.

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de

base, será la cuantía fijada en las tarifas del Epígrafe I de esta Ordenanza.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, reverías, bisuterías, etc.

Si algún beneficiario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

2. La Administración municipal podrá denegar las licencias:

a) A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

b) Cuando se trata de artículos alimenticios no susceptibles de venta ambulante según el vigente código alimentario español y disposiciones que lo desarrollan.

c) Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.

d) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados girándose en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan,

e) Se establece el régimen de autoliquidación con carácter general para la exacción de esta Tasa:

·Los sujetos pasivos, o sus representantes en su caso, comparecerán en las dependencias del Ayuntamiento, manifestando el número de metros cuadrados totales que ocupa la instalación, incluidos los anexos, así como la actividad a la que dedicarán y el período para el que lo solicitan.

·La autoliquidación deberá hacerse efectiva en las entidades de crédito colaboradoras que al efecto se designen el mismo día de su realización.

·En caso de que la Administración deniegue la solicitud, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado.

f) En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

g) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

h) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia sin derecho a la devolución del importe ingresado por los interesados.

i) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste

la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

j) Estarán exentas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

9.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para la reserva de terrenos de uso público para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

* Se entenderá por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera y bordillo, determinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.

No siendo el fundamento de esta Tasa la depreciación o el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras, vendrán obligados los titulares del aprovechamiento, cuando el mismo lleve aparejado depreciación continuada o destrucción o desarreglo de las obras o instalaciones públicas, al reintegro del coste total de los gastos de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, independientemente de la Tasa fijada en esta Ordenanza.

Las obras y trabajos mencionados se harán por el Ayuntamiento, siempre que fuera posible, viniendo los beneficiarios obligados al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación que fuesen precisos. Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, si siquiera el de su titular.

* Se considera reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo o vado horario cuando el estacionamiento lo sea en terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y almacenes al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

El estacionamiento en estos casos se limitará a la jornada laboral del establecimiento de que se trate sin que el número de horas diarias pueda exceder de 8.

Lo dispuesto en este apartado y en el anterior no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se halle su conductor, a fin de desplazarlos cuando se precise la utilización del vado.

* Se considera reserva de la vía pública para la carga y descarga de mercancías, animales, etc., cuando el estacionamiento lo sea en terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y almacenes al objeto exclusivo de facilitar las tareas de carga y descarga.

El estacionamiento en estos casos también estará limitado en la misma forma que el apartado anterior. Para obtener la autorización en este caso deberá acreditarse la existencia de

espacio libre suficiente, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras, así como la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

Artículo 4.º- Cuota tributaria.- La cuantía de la tasa regulada en este apartado será la fijada en las Tarifas siguientes:

a) Entrada de vehículos a través de aceras en edificios, cocheras particulares o aparcamientos de propiedad privada dentro de un aparcamiento general: Se pagara al año:

Concepto	Pesetas	Euros
Por alta nueva	1.170	7,03
En locales capacidad hasta 3 vehiculos	5.835	35,0
En locales con capacidad de 4 a 10 vehiculos	12.500	75,13
En locales con capacidad de 11 a 20 vehiculos	18.755	11,272
En locales con capacidad para más de 20 vehiculos	28.135	169,09

b) Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga se pagará al año por metro lineal 4.000 pesetas (24,04 Euros) con un mínimo de 1.000 ptas. (6,01 Euros).

Artículo 5.º- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento concedido. En el supuesto de altas o bajas la cuota anual será prorrateada trimestralmente.

2. Las bajas de los aprovechamientos deberán solicitarse por escrito debiendo hacerse entrega del disco de vado y surtirán efecto en el periodo siguiente a su solicitud.

3. Se aplicará la tarifa en base a lo declarado por el interesado pero cuando de acuerdo con el informe de la policía la capacidad de la cochera o aparcamiento sea mayor, se realizarán inspecciones periódicas aplicándose el régimen de infracciones y sanciones de la Ley General Tributaria y normativa que lo desarrolla y la Ordenanza Reguladora.

4. Los servicios municipales marcarán la zona autorizada para garantizar las reservas de aparcamiento exclusivo y zonas de carga y descarga. Tratándose de vados cuyo acceso tenga lugar por vía públicas con anchura inferior a cinco metros y se acredite la dificultad o imposibilidad para poder acceder a dichos vados, se procederá igualmente por los servicios municipales al pintado del bordillo de la acera situada frente a dicho vado sin que puede exceder de la anchura total del mismo.

5. En caso de que la reserva de terreno de aparcamiento exclusivo, de carga y descarga se solicite exclusivamente para ser utilizada por menos de ocho horas diarias consecutivas, la exacción quedara reducida al 50% y si quedara limitada a cuatro horas diarias consecutivas, la Tasa se reducirá al 30% lo cual se marcará con un disco en el lugar de la reserva.

6. Los traslados y ampliaciones de vados deberán solicitarse por su titular. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que la de vados nuevos.

7. Las licencias de vados se extinguirán:

- Por no conservar en perfecto estado el pavimento.
- Por el no uso o uso indebido del vado.
- Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Se crea un nuevo Artículo 6.º- Infracciones y sanciones.

1.º-El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2.º-Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago de derechos dobles.

3.º-Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior se sancionará al infractor de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

10.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Artículo 4.º- Cuantía.-

La cuantía de esta Tasa será la establecida en las Tarifas siguientes:

a) Por la colocación de carteles y anuncios en el Municipio, cuota anual pudiéndose prorratear por trimestres 12.000 pesetas (72,12 Euros).

b) Publicidad estática en piscinas, pabellones de deportes e instalaciones municipales análogas por año y unidad:

Departamento	Pesetas	Euros
Lateral norte (tableros y triángulos)	18.855	113,32
Lateral sur (tableros)	25.140	151,09
Lateral sur (triángulos)	18.855	113,32
Frontal este (tableros)	31.345	188,93
Frontal este (triángulos)	18.855	113,32

c) Anuncios por megafonía al día 3.000 pesetas (18,03 Euros).

d) Publicidad autobús urbano:

	Pesetas	Euros
Lateral derecho al trimestre	40.000	240,04
Lateral izquierdo al trimestre	40.000	240,04
Partera trasera	40.000	240,04

Si la publicidad se quisiera instalar por el peticionario, al mismo tiempo en los laterales (derecho e izquierdo) y parte trasera la cuota será al trimestre de 100.000 ptas. (601,01 Euros)

En todo caso los costes de rotulación y eliminación de publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.º) La Comisión de Gobierno podrá establecer supuestos de no sujeción.

2.º) Se prohíbe la colocación de carteles en paneles de uso municipal, salvo autorización expresa la cual deberá ir precedida del pago de la correspondiente Tasa.

Igualmente será objeto de sanción la colocación de carteles fuera de los lugares habilitados para ello.

11.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio público de recogida y retirada de vehículos en la vía pública y su posterior depósito en locales del Ayuntamiento, siempre que el vehículo estuviese estacionado en la vía pública de forma defectuosa o abusiva obstaculizando el tránsito de otros vehículos, así como de peatones.

Base imponible.

Artículo 6.º. Constituye la base imponible de esta Tasa el coste estimado de la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y la permanencia de los mismos en las dependencias municipales.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

1. Por retirada de vehículos:

	Ptas.	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno	2.000	12,02
b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por cada uno	7.000	42,07
c) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kgs., por cada uno	15.000	90,15

Estos derechos se reducirán al 50%, si compareciese el conductor, o persona autorizada, antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa, o sobre plataforma, pero no habrá lugar a la reducción, si ya se hubiese iniciado el traslado.

2. Por depósito de los vehículos en las instalaciones municipales:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día	1.000	6,01
b) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por unidad y día	2.000	12,02
c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 Kgs., por unidad y día	3.000	18,03

Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje, aparcamiento, o local municipal que tuviere tarifas aprobadas, la cuota supletoria será la que rijan para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

12.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

Cuota Tributaria

Artículo 6.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988

La cuota tributaria se devengará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA		
	Ptas.	Euros
Hasta 10.000 Kg	370	2,22
Más de 10.000 Kgs	765	4,60

Por prestación del servicio en horas nocturnas, las precedentes tarifas se aplicarán duplicadas.

13.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE ESCOMBROS.

Cuota Tributaria.

Artículo 4.º-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de residuos vertidos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Vehículos de menos de 500 Kg	260 pesetas	1,56 Euros
b) Vehículos de 501 Kg a 3499 Kg	520 pesetas	3,13 Euros
c) Camiones o vehículos de 3500 Kg a 15.999 Kg	1.565 pesetas	9,41 Euros
d) Camiones o vehículos de 16.000 Kg en adelante	3.130 pesetas	18,81 Euros

14.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: autorización para ocupación de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos, columbarios o nichos de altura, o solicitar la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, depósito de cadáveres, traslados dentro del recinto del cementerio, permutas, transmisiones de titularidad y demás, que, conforme a la Ordenanza y Reglamentos de Régimen Interno y de Policía Sanitaria Mortuoria se presten.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.º- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-administrativos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/ 1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe I. Asignación de derechos funerarios:

Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan, se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan sólo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

1.º 40% del costo medio por columna.

2.º 27% del costo medio por columna.

3.º 20% del costo medio por columna.

4.º 13% del costo medio por columna.

Epígrafe II.- Asignación de terrenos para panteones y nichos:

Por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación 17.000 ptas. (102,17 Euros).

Epígrafe III.- Permiso de construcción de panteones y nichos.

Se aplicarán, los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Epígrafe IV.- Registro de permutas y transmisiones:

Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

·Para recintos que sean nuevos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10% del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado se devengará el 20% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 30% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

d) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado se devengará el 40% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

e) En las demás transmisiones circunstanciales se devengará el 60% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

·Para recintos que no sean nuevos:

Se pagará una cantidad fija y única de 10.000 pesetas (60,01 Euros)

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

Epígrafe V.- Inhumaciones:

	Ptas.	Euros
A) En panteón	8.360	(50,24)
B) En sepultura o nichos perpetuos	7.765	(46,67)

Epígrafe VI.- Exhumaciones:

A) En Panteón	6.000	(36,06)
B) En sepultura o nichos perpetuos	4.000	(24,04)

Epígrafe VII.- Colocación de lápidas:

Colocación de lápidas	3.280	(19,71)
-----------------------	-------	---------

Epígrafe VIII.- Por la limpieza interior de fosas o nichos

Por la limpieza interior	5.000	(30,05)
--------------------------	-------	---------

Devengo.

Artículo 7.º- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8.º-

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez se haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. No obstante el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la cantidad objeto de liquidación.

3. La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas-dobles el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple.

4. La adjudicación de nichos con motivo del fallecimiento de cualquier ciudadano se realizará por riguroso orden correlativo respetando la numeración indicada en cada uno de ellos.

5. Cuando un ciudadano renuncie, por escrito, al nicho situado en primera fila, se le podrá adjudicar otro situado en la inmediata fila siguiente.

6. Las inhumaciones precisarán el consentimiento expreso por escrito, no delegado, del titular.

15.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE LONJA Y MERCADO.

Artículo 4.º- Cuantía y obligación de pago.-

La percepción de esta Tasa se realizará con sujeción a la tarifa que figura seguidamente. A los efectos de la mencionada tarifa se considerarán casetas los locales cerrados, y Puestos los abiertos. Si con posterioridad a la concesión, algún Puesto fuese cerrado, bien por el Ayuntamiento o por el ocupante con autorización de aquél, pasará a pagar como Caseta.

La tarifa correspondiente a la tasa, se contiene en los siguientes epígrafes:

·EPÍGRAFE A) Servicio de mercado y lonja:

	Ptas.	Euros
Local de lonja, al mes	4.000	24,04
Sótanos de lonja al mes	500	3,01
Sótanos de plaza, con luz directa al mes	1.500	9,02
Sótanos de plaza, sin luz directa al mes	1.250	7,51

Por los siguientes puestos, se satisfará mensualmente la cantidad:

Puesto	Ptas.	Euros
Puesto número 1	5.000	30,05
Puesto número 2	5.000	30,05
Puesto número 3	5.000	30,05
Puesto número 4	5.000	30,05
Puesto número 5	5.000	30,05
Puesto número 6	6.000	36,06
Puesto número 7	6.000	36,06
Puesto número 8	6.000	36,06
Puesto número 9	6.000	36,06
Puesto número 10	6.000	36,06
Puesto número 11	3.300	19,83
Puesto número 12	2.100	12,62
Puesto número 13	2.100	12,62
Puesto número 14	2.100	12,62
Puesto número 15	3.200	19,23
Puesto número 16	8.000	48,08
Puesto número 17	2.100	12,62
Puesto número 18	8.000	48,08
Puesto número 19	7.100	42,67
Puesto número 20	3.300	19,83

Puesto número 21	2.100	12,62
Puesto número 22	4.000	24,04
Puesto número 23	3.200	19,23
Puesto número 24	6.000	36,06
Puesto número 25	6.000	36,06
Puesto número 26	8.000	48,08
Puesto número 27	5.000	30,05
Puesto número 28	5.000	30,05
Puesto número 29	3.300	19,83
Puesto número 30	Desaparece	
Puesto número 31	Desaparece	
Puesto número 32	Desaparece	
Puesto número 33	11.500	69,12
Puesto número 34	11.500	69,12
Puesto número 35	8.000	48,08
Puesto número 36	8.000	48,08
Puesto número 37	15.000	90,15
Salón central, metro lineal/día	200	1,20
Patio interior y exterior en la plaza	275	1,65

·EPIGRAFE B) SERVICIO DE MERCADO Y LONJA EN EL MERCADO DEL BARRIO DE SAN JUAN.

Por los siguientes puestos, se satisfará mensualmente la cantidad:

Puesto	Ptas.	Euros
Puesto número 1	7.500	45,08
Puesto número 2	7.500	45,08
Puesto número 3	8.400	50,49
Puesto número 4	8.400	50,49
Puesto número 5	8.400	50,49
Puesto número 6	10.200	61,3
Puesto número 7	10.200	61,3
Puesto número 8	10.200	61,3
Puesto número 9	8.600	51,69
Puesto número 10	7.450	44,78
Puesto número 11	7.450	44,78
Puesto número 12	7.250	44,78
Puesto número 13	6.900	41,47
Puesto número 14	7.250	43,57
Puesto número 15	7.150	42,97
Puesto regular	6.550	39,37
Patio interior y exterior en la plaza	260	1,56

16.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la piscina y demás instalaciones deportivas municipales, entendiéndose por dicha utilización el uso esporádico o circunstancial o mediante reserva, de los espacios deportivos destinados a tal fin, o la participación como alumno o usuario de programas de actividades docentes o libres.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente de las instalaciones referidas en el apartado anterior.

Artículo 4.º- Cuantía.- Se tomará como base del tributo el número de personas que produzcan la utilización de las piscinas municipales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Piscinas		Ptas.	Euros	Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, menores de 16 años,	
Epígrafe A) Adultos				3 horas semanales/mes	2.520 15,15
Tarifa ordinaria		250	1,5		
Domingos y festivos		325	1,95		
Epígrafe B) Niños				Danza, bailes de salón, gimnasia rítmica, etc:	
Tarifa ordinaria		175	1,05	Adultos 3 horas semanales/mes	3.025 18,18
Domingos y festivos		200	1,2	Danza, bailes de salón, gimnasia rítmica, etc.	
Epígrafe C) Abonos				Menores de 16 años 3 horas	
Adultos, 12 baños		2.275	13,67	semanales/mes	2.420 14,54
Niños, 12 baños		875	5,26	Gerontogimnasia 3 horas	
Epígrafe D) Cursos				semanales /mes	1.205 7,24
Cursos de natación, 11 horas		1.600	9,62	Escuelas deportivas	
				3 horas/semanales/mes	1.205 7,24
II. Utilización de las instalaciones del Pabellón de Deportes:				III. Utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal la Hoya	
				Ptas./Euros	
- Entradas espectáculos:				- Pista polideportiva: alquiler y reserva de instalación	
Modalidad A (Partidos ACB Nacional)				Pista central sin luz/hora	1.190 7,15
Modalidad B (Partidos 2. ^a División Nacional Regional)				Pista central con luz/hora	1.435 8,62
Modalidad C (Partidos 3. ^a División Regional)				- Pista baloncesto: alquiler y reserva de instalación	
Modalidad D (Partidos Divisiones locales)				Pista central sin luz/hora	1.190 7,15
				Pista central con luz/hora	1.435 8,62
- Por alquiler y reserva de instalaciones:				- Pista de tenis: alquiler y reserva de instalación	
Pista central, sin luz/hora				Pista sin luz/hora	440 2,64
Pista central, con luz/hora				Pista con luz/hora	855 5,14
½ pista, sin luz/hora				Bonos de 5 horas, sin luz	1.605 9,65
½ pista, con luz/hora				Bonos de 5 horas, con luz	3.205 19,26
Pista central, con taquilla/hora				- Pista de frontón: alquiler y reserva de instalación.	
Sala múltiple, máx. 20 personas/hora				Pista sin luz/hora	300 1,8
Sala múltiple, bono 12 horas/persona/hora				Pista con luz/hora	600 13,61
Mesa, tenis de mesa/hora				Bonos 5 horas sin luz	1.200 7,21
Uso balón/hora				Bonos 5 horas con luz	2.400 14,42
Uso raquetas, tenis de mesa y badminton, hora/una				- Campo de fútbol central: alquiler y reserva de instalación.	
Gimnasio pabellón, por persona/hora				Pista sin luz/hora	1.500 9,02
Gimnasio pabellón, bono 12 horas				Pista con luz/hora	2.500 15,03
- Por impartición de cursos:				IV. Pista cubierta Colegio Público Miguel Hernández	
Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo trimestral				- Pista polideportiva:	
Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual				Pista central, sin luz/hora	1.255 7,54
Aeróbic adultos 3 horas semanales/mes				Pista central, con luz/hora	1.715 10,31
Aeróbic menores de 16 años 3 horas semanales/mes				½ pista, sin luz /hora	605 3,64
				½ pista, con luz/hora	825 4,96
Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, adultos, 3 horas semanales/mes				17.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO.	
				Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes se benefician del servicio de referencia, mediante la obtención del correspondiente ticket o bono.	
				Artículo 4.º- Cuantía.- Se establece una tarifa de 100 pesetas/billete para el recorrido habitual del autobús urbano.	
				Pesetas Euros	
				Bono de diez viajes	800 pesetas 4,81 euros
				Bono de veinte viajes	1.500 pesetas 9,02 euros

Artículo 5.º- Normas de aplicación.-

La cuota tributaria será del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional vigente y cuota cero para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia familiar iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se suprime el Artículo 6.º

18.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TEATRO VICO.

Artículo 4.- Cuantía.- La cuantía de la tasa será fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. De acuerdo con el espectáculo ofrecido se establecen las siguientes categorías y tarifas:

Categoría	Butaca		Platea y Palco		General	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
Espectáculo clase A	300	1,8	200	1,2	100	0,6
Espectáculo clase B	500	3,01	400	2,4	200	1,2
Espectáculo clase C	800	4,81	500	3,01	300	1,8
Espectáculo clase D	1.000	6,01	800	4,81	500	3,01
Espectáculo clase E	1.500	9,02	1.000	6,01	600	3,61
Espectáculo clase F	2.000	12,02	1.500	9,02	700	4,21
Espectáculo clase G	2.500	15,03	2.000	12,02	1.000	6,01

Artículo 5.º- Normas de gestión.-

1. El Teatro Vico estará a disposición de las personas que realicen actuaciones no gratuitas con fines exclusivamente benéfico-asistenciales en idénticas condiciones a las actuaciones gratuitas, siendo entregado el dinero al colectivo beneficiario.

2. Las personas o entidades que realicen actuaciones no gratuitas en el Teatro podrán optar por cualquiera de estas dos posibilidades para hacer frente a los gastos de personal municipal y gasto generales de mantenimiento del Teatro, como consecuencia de la actuación que se trate:

a) Abonar la cantidad de 70.000 pesetas, disponiendo de la totalidad de la recaudación de la taquilla.

b) Disponer del 60% de la taquilla.

3. En cuanto al régimen de uso par ensayos en el Teatro por asociaciones y colectivos, las autorizaciones preceptivas las realizará el/a Concejal/a Delegado/a de Cultura, poniendo el Ayuntamiento a disposición del solicitante el personal mínimo para ello, es decir, un electricista y un maquinista, ateniéndose el solicitante a las normas de utilización que se le dicten en la autorización.

19.º) MODIFICACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS MONTES PÚBLICOS CON CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Artículo 4.º- Cuantía.-

La percepción de esta Tasa se ajustará a la tarifa siguiente:

A) En general por hectárea al año:

	Cereal	Almendros	Víña	Olivos	Matorral
Pts	520	1.565	2.085	1.045	730
Euros	3,13	9,41	12,53	6,28	4,39

El recibo mínimo en todo caso será de 1.045 pesetas (6,28 Euros).

20.º) NUEVA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE UTILIZAN EL MISMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE NO AFECTEN A LA GENERALIDAD DEL VECINDARIO.

Art. 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen sus artículos 15 a 19, este Ayuntamiento establece la tasa de aprovechamientos especiales del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que no afecten a la generalidad del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de disfrute de los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que no afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio del suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Art. 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de gas, electricidad, teléfono y otras análogas, así como las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

2. Para tener la condición de sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza es necesario que:

a) La empresa preste los servicios referenciados en el punto 1 directamente a los consumidores finales.

b) Los suministros no afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

1. No están sujetas a esta tasa las empresas que presten los servicios referenciados en el punto 1 a la generalidad o una parte importante del vecindario, ya que deben tributar conforme a lo previsto en la Ordenanza fiscal n.º 7

2. Las empresas propietarias de las redes necesarias para los servicios de suministros referenciados en el punto 1 que no los presten directamente están sujetas a la tasa por ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal n.º 7

Art. 4. Base imponible

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra

de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar la red que pertenece a un tercero, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos los que obtiene la empresa en el término municipal por la facturación de los suministros que constituyen el objeto de su actividad.

4. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, para la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Art. 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Art. 6. Devengo de la tasa

1. La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro.

2. Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En este supuesto, el período impositivo comprenderá el año natural

Art. 7. Régimen de declaración y de ingreso

1. Se establece el régimen de autoliquidación.

2. Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales realizados a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración-liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4. El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva en su caso, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Art. 8. Convenios de colaboración

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza final, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1/12/00 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha, regirá desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región» y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha_____

21.º) NUEVA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ZONA AZUL)

Artículo 1.º – Fundamento legal y naturaleza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia mediante la correspondiente resolución y con las limitaciones que se establezcan en la misma y en las presentes normas.

b) La realización de actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano por el Ayuntamiento tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación de tráfico.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2.-No estarán sujetos a esta Tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

a) Motocicletas y ciclomotores.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias.

d) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de la circulación.

e) Los vehículos de minusválidos.

El estacionamiento en estos casos no podrá exceder en ningún caso de una hora.

Artículo 3.º– Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta Tasa, los conductores de los vehículos y, con carácter solidario, los propietarios de los mismos.

Artículo 4.º – Tarifas.

Los estacionamientos de vehículos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

- a) Primera media hora o fracción: 30 ptas. (0,18 Euros).
- b) Segunda media hora o fracción: 60 ptas. (0,36 Euros).
- c) Segunda hora o fracción: 130 ptas. (0,78 Euros).
- d) Más de dos horas si sobrepasa los 30 minutos: 240 ptas. (1,44 Euros).

En ningún caso estará permitido el estacionamiento por tiempo superior a dos horas y media.

Artículo 5.º– Pago.

El pago de esta Tasa se efectuará mediante la provisión del correspondiente ticket de estacionamiento a través de los expendedores situados en la vía pública.

Artículo 6.º– Publicidad.

1. - El Ayuntamiento hará público, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación del estacionamiento vigilado, el área total, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar. Igual plazo regirá en el caso de reforma o ampliación del área inicialmente regulada. La resolución se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de edictos del Ayuntamientos y en la prensa local.

2. - Los lugares o vías públicas en que se establezca estacionamiento regulado serán objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo.

3. - Los ticket de estacionamiento deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

Disposición final

La presente Ordenanza final, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 01/12/01 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha, regirá desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región» y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha _____

22.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º-

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya

determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-administrativos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.180 pesetas (7,09 Euros)

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de alcantarillado, será la siguiente:

a) Viviendas:

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10 m3, 240 pesetas. De 10 m3 al mes, en adelante, cada m3, 24 pesetas.

Vivienda:

Ptas.mes Euros/mes

Mínimo al mes 10 m3	240	1,44
De 10 m3 en adelante	24	0,14

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

* General: Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 30 m3 al mes, 720 pesetas.

De 30 m3 al mes, en adelante, cada m3, 24 pesetas.

Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Ptas./mes Euros/mes

General		
Mínimo al mes 30 m3	720	4,33
De 30 m3 en adelante	24	0,14

* Empresas instaladas en Polígonos Industriales Legalizados. Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m3 al mes, 450 pesetas. De 30 m3 al mes, en adelante, cada m3, 15 pesetas

Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas.

Ptas./mes Euros/mes

Polígono Industrial		
Mínimo al mes 30 m3	450	2,70
De 30 m3 en adelante	15	0,09

C) Suministro de caño libre:

Con esta modalidad, se satisfará mensualmente para usos domésticos, la cantidad de 912 pesetas (5,48 euros)

Cuota mensual.

Ptas./mes Euros/mes

Caño libre de alcantarillado	912	5,48
------------------------------	-----	------

Se establece la obligatoriedad de que durante el ejercicio 2.001 desaparezca el caño libre, para lo cual se tomaran las medidas oportunas.

23.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes

técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	Ptas./Trimestre	Euros/Trimestre
Epígrafe 1.º Viviendas.		
Por cada vivienda	1.675 ptas.	(10,07)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.º- Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	410 ptas.	(2,46)
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	345 ptas.	(2,07)
C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	280 ptas.	(1,68)

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º- Establecimientos de alimentación.

A) Establecimientos con vendedor.	4.120 ptas.	(24,76)
B) En régimen de autoservicio o mixto:		
1. De 0 a 100 m2	8.355 ptas.	(50,21)
2. De 101 a 200 m2	16.720 ptas.	(100,49)
3. De 201 a 400 m2	33.435 ptas.	(200,95)
4. De 401 en adelante	111.450 ptas.	(669,83)

Epígrafe 4.º- Establecimientos de restauración.

A) Hasta 50 m2.	6.690 ptas.	(40,21)
B) De 51 a 100 m2	11.150 ptas.	(67,01)
C) De 101 a 200 m2	16.720 ptas.	(100,49)
D) Más de 200 m2	27.865 ptas.	(167,47)

Epígrafe 5.º Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros	7.800 ptas.	(46,88)
B) Discotecas, pubs, karaokes y similares	9.800 ptas.	(58,9)

Epígrafe 6.º- Otros locales industriales o mercantiles.

A) Oficinas Bancarias	11.145 ptas.	(66,98)
B) Locales industriales	5.570 ptas.	(33,48)
C) Locales comerciales:		
1. Hasta 30 m2	3.900 ptas.	(23,44)
2. De 30 a 60 m2	4.460 ptas.	(26,81)
3. De 60 a 100 m2.	6.130 ptas.	(36,84)
4. De 100 a 200 m2.	7.800 ptas.	(46,88)

Epígrafe 7.º- Despachos profesionales.

Por cada despacho (Asesoría, Gestorías, Auto-escuelas, etc.), 1.675 ptas. (10,07).

Si la medición de los locales, cuya tributación se prevé en función de los metros cuadrados, no se hubiese efectuado por el

servicio técnico antes de la entrada en vigor de la Ordenanza, porque no hubiese tiempo de efectuar la misma o por cualquier otra causa, continuarán aplicándose las mismas cuotas tributarias del pasado ejercicio incrementadas en un 1'8%.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.º.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Epígrafe 8.º- Empresas instaladas en Polígonos Industriales Legalizados.

Las empresas instaladas en dichos Polígonos, cuyas actividades se encuentren previstas en los epígrafes anteriores tributarán por el 50% de los importes en ellos indicados.

24.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 6.º

1) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-administrativos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE A)

a) Por contador o aforo nuevo:

1.- Viviendas.

	Ptas./mes	Euros/mes
Mínimo mensual de 7 m3		
Hasta 2 miembros	466	2,80
De 3 a 4 miembros	375	2,25
De 5 miembros o más	300	1,80
Mínimo mensual de 10 m3		
Hasta 2 miembros	80	0,48
De 3 a 4 miembros	67	0,40
De 5 miembros o más	53	0,32
Mínimo mensual de 13 m3		
Hasta 2 miembros	134	0,81
De 3 a 4 miembros	80	0,48
De 5 miembros o más	67	0,40
Mínimo mensual de 16 m3		
Hasta 2 miembros	160	0,96
De 3 a 4 miembros	107	0,65
De 5 miembros o más	80	0,48
Desde 16,1 m3		
Hasta 2 miembros	215	1,29
De 3 a 4 miembros	134	0,81
De 5 miembros o más	107	0,65

Mientras tanto no se lleven a cabo las modificaciones técnicas y administrativas que permitan la aplicación de estas tarifas estarán vigentes las siguientes:

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10m3, 697 pesetas. De 10 m3 al mes, en adelante, cada m3, 118 pesetas.

Uso doméstico:	Ptas./mes	Euros/mes
Mínimo al mes (10 m3)	697	4,19
De 10 m3 en adelante	118	0,71

2. Fincas o locales no destinados exclusivamente a viviendas.

Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 30 m3 al mes 2.085 pesetas.

De 30 m3 al mes, en adelante, cada m3, 85 pesetas.

Uso industrial:	Ptas./mes	Euros/mes
Mínimo al mes (30 m3)	2.085	12,53
De 30 m3 en adelante	85	0,51

3. Empresas instaladas en Polígonos Industriales Legalizados:

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m3 al mes, 1.050 pesetas.

De 30 m3 al mes, en adelante, cada m3, 48 pesetas.

Uso industrial: (Polígonos)	Ptas./mes	Euros/mes
Mínimo al mes (30 m3)	1.050	6,31
De 30 m3 en adelante	48	0,29

b) Por sustitución del contador o aforo existente:

1. Por el deterioro debido al uso normal del mismo, se procederá a la sustitución gratuita.

2. Por hurto, destrucción, manipulación u otra circunstancia análoga, se percibirá (Precios con IVA INCLUIDO):

Tipo chorro único:	Ptas./mes	Euros/mes
Calibre 13 mm	7.346	44,15
Calibre 15 mm	8.096	48,66
Calibre 20 mm	9.873	59,34

Tipo chorro múltiple:	Ptas./mes	Euros/mes
Calibre 15 mm	8.503	51,10
Calibre 20 mm	10.415	62,6
Calibre 25 mm	16.568	99,57
Calibre 30 mm	23.174	139,28
Calibre 40 mm	35.918	215,87

c) Con el llenado de tanques de agua potable hasta 25.000 litros, se satisfará:

c-1) Para uso doméstico, industrial, agrícola u otros análogos:

	Ptas./mes	Euros/mes
25.000 litros (25 m3)	5.520	33,17
1.000 litros (1 m3)	221	1,33

c-2) Para usos agrícolas debidamente justificados:

	Ptas./mes	Euros/mes
25.000 litros (25 m3)	3.120	18,75
1.000 litros (1 m3)	125	0,75

EPÍGRAFE B) Tarifa de instalación de contadores.

Por cada instalación se satisfará una cuota de 614 pesetas (3,69 Euros)

EPÍGRAFE C) Tarifa de conexión, administración, otorgamiento de contrato y gastos consiguientes.

Por cada alta en el servicio se satisfará una cuota de 1.780 pesetas (10,70 Euros).

EPÍGRAFE D) Precios de los contadores (IVA INCLUIDO).

Tipo chorro único:	Ptas./mes	Euros/mes
Calibre 13 mm	7.346	44,15
Calibre 15 mm	8.096	48,66
Calibre 20 mm	9.873	59,34

Tipo chorro múltiple:	Ptas./mes	Euros/mes
Calibre 15 mm	8.503	51,10
Calibre 20 mm	10.415	62,6
Calibre 25 mm	16.568	99,57
Calibre 30 mm	23.174	139,28
Calibre 40 mm	35.918	215,87

EPÍGRAFE E) Suministro de caño libre.

Uso doméstico.	Ptas./mes	Euros/mes
Cuota caño libre mensual	1.019	6,12

Se establece la obligatoriedad de que durante el ejercicio 2.001 desaparezca el caño libre, para lo cual se tomarán las medidas oportunas.

25.º) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1976, de 16 de marzo que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.º- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única: ptas./euros

A) En las licencias de clase B	17.900 ptas. (107,58)
B) En las licencias de clase C	23.880 ptas. (143,52)

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase B	2.395 ptas. (14,39)
B) En las licencias de clase C	3.585 ptas. (21,55)

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de la clase B:	
a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, ínter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	2.395 ptas. (14,39)
b) Por venta	11.450 ptas. (68,82)
c) Por donación	17.175 ptas. (103,22)

B) En las licencias de la clase C:	
a) En los supuestos contemplados en los apartados a) del epígrafe anterior	3.585 ptas. (21,55)
b) Por venta	11.450 ptas. (68,82)
c) Por donación	17.170 ptas. (103,19)

III- PRECIOS PÚBLICOS:

1.º) MODIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 5.º- Cuantía.-

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Denominación	Pesetas	Euros
- Matrícula en asignatura de instrumento	2.500	15,30
- Asignaturas de conjunto coral y solfeo	1.500	9,02
- Bonos de cualquier instrumento 15 horas	1.700	10,22
- Cesión de instrumentos 15 horas	1.700	10,22

2.º) MODIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 5.º- Cuantía.-

La cuantía del precio regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

A) PUBLICACIONES:

Concepto	Pesetas	Euros
Guía Turística Everest		
- Público	1.000	6,01

- Librerías	850	5,11
Revista Pleita		
- Público	500	3,01
- Librerías	425	2,55

B) OTRAS PUBLICACIONES:

Concepto	Pesetas	Euros
- Cuadernos y revistas	420	2,52
- Libros entre 50 y 100 páginas	1.230	7,39
- Libros entre 101 y 200 páginas	1.845	11,09
- Libros entre 201 y 300 páginas	2.455	14,75
- Libros de más de 301 páginas	3.075	18,48

C) CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:

	Pesetas	Euros
Informática (72 horas)	9.840	59,14
Idiomas o Temático (72 horas)	6.155	36,99
De 4 meses (72 horas)	3.075	18,48
De 2 meses (36 horas)	1.845	11,09

3.º) NUEVA TASA DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN JUMILLA.

"FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, demás disposiciones reguladoras de la materia y de los preceptos contenidos en esta Ordenanza Reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.-

1.- Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por el disfrute y utilización del servicio de la estación municipal de transportes de mercancías.

OBLIGACIÓN AL PAGO

Artículo 2.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.- Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.- Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas, por la totalidad de deuda, en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas, cuando hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.- Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento, contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio, como a los demás elementos que integran la deuda.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7.-

1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para

aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 8.- Se establecen las siguientes cuantías:

A) Para los usuarios que ostenten la condición de Socios Cooperativistas de "Corporación Transportista de Jumilla S.C.L. (COTRAJU):

Descrip. del Serv.	Precio/Mes	Precio/Día	Prec./H.O Frac.
Estacionamiento Habitual	5.000.- Ptas. 30,05 Euros	No	No
Estacionamiento Esporádico		No 9,02 Euros	1.500.- Ptas. 200.- Ptas. 1,2 Euros
Cabinas Almacén (por m2)	200.- Ptas. 1,2 Euros	No	No
Energía para motores u otros	10.000.- Ptas. 6,01 Euros	No	250.- Ptas. 1,5 Euros

B) Para el resto de usuarios:

Descrip. del Serv.	Precio/Mes	Precio/Día	Prec./H. O Frac.
Estacionamiento Habitual	5.000.- Ptas. 30,05 Euros	No	No
Estacionamiento Esporádico	No	2.000.- Ptas. 12,02 Euros	250.- Ptas. 1,5 Euros
Cabinas Almacén (por m2)	500.- Ptas. 3,01 Euros	No	No
Energía para motores u otros	15.000.- Ptas. 90,15 Euros.	No	350.- Ptas. 2,1 Euros

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 9.-

1.- La Administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.- El pago del precio público se realizará en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10.-

1.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de Abril, los precios públicos, como integrantes de

la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación:

CUOTAS

Las cuotas exigibles por aplicación de la tarifa serán irreducibles por los períodos de días, meses, señalados en la tarifa, o se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día ____ de ____ del 2.001 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha _____

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

Artículo 99.- Garantías.

3.- En las deudas de importe inferior a 200.000 pesetas queda dispensada la obligación de prestar garantía en cualquiera de sus formas.

Lorca

1700 Aprobación provisional de lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición de tribunal calificador y fecha de celebración de la oposición.

Acuerdo de fecha 26 de enero de 2001 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del

Ayuntamiento de Lorca, relativo a la aprobación provisional de lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición de tribunal calificador y fecha de celebración de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejo, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 272 de 23 de noviembre de 2000 y extracto en BOE de 29 de diciembre de 2000, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, se propone a la Comisión Ejecutiva la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 272 de 23 de noviembre de 2000 y BOE de 28 de diciembre de 2000.

ADMITIDOS:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ACOSTA GARCIA	JOSEFA	34812765
ALCARAZ GARCIA	BERNARDO	23257477
ARAGON ALCARAZ	ANA ISABEL	23250469
ASENSIO GARCIA	YOLANDA	23267341
AYALA LORENTE	ANA BELEN	23256843
BERNABE LOPEZ	MA. DEL ROSARIO	23252112
BRAGADO ALCARAZ	JOSE CARLOS	22988937
CALVENTUS CUADRADO	AGUSTINA	23223418
CAMPOY ABRIL	JOSE JULIAN	23257021
CAMPOY PEREZ	MA. DE LAS HUERTAS	23255292
CANO LORENZO	MARÍA	74436983
CARRILLO MARTINEZ	ANA BELEN	52805862
CAYUELA RUIZ	JOSE MARIA	23266844
EGEA HERNANDEZ	CARMEN LIRIA	23269613
GARCIA FENOR	FRANCISCO JOSE	27474901
GARCIA LAZARO	BEATRIZ	23230765
GARCIA MATEO	JOSE RAMON	23269532
GARCIA SEGURA	NATIVIDAD	43752493
GARRE FERNANDEZ	PILAR	44263721
GINER SANCHEZ-FORTUN	MANUELA	23221003
GONZALEZ HERNANDEZ	MARÍA	23217777
GUEVARA FERNANDEZ	MARÍA DOLORES	23236653
GUILLEN MARTINEZ	ISABEL MARIA	23254343
JODAR HERNANDEZ	LORENZA	23237592
LOPEZ HERNANDEZ	DOLORES	23220532
LOPEZ HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	23253469
LOPEZ PALACIOS	PEDRO RAFAEL	23260733
LOPEZ PERAN	MARÍA CONCEPCION	23231650
LOZOYA MILLAN	JOSEFA	23211325
LUMERAS LOPEZ	GLORIA MONICA	23260507
LLAMAS SANCHEZ	CATALINA MARIA	23241895
LLAMAS SANCHEZ	CARIDAD	23254412
MANZANERA MANZANERA	JOSE LUIS	23253371
MARIN GOMEZ	JOAQUIN	23253893
MARTINEZ ANGEL	ISABEL	23238288
MARTINEZ FERNANDEZ	ANTONIO	23235485

MARTINEZ FRANCO	PEDRO MANUEL	23254126
MARTINEZ GOMEZ	PATRICIA	23255644
MARTINEZ GONZALEZ	MARÍA JOSE	23245481
MARTINEZ GUERRERO	JOSE	23250199
MARTINEZ MARTINEZ	JUANA	34828733
MARTINEZ MARTINEZ	RITA ANA	23247145
MARTINEZ MORENO	JULIA	23237877
MARTINEZ RAMOS	FRANCISCO	27449753
MATAS CUTILLAS	MARÍA DEL CARMEN	34816354
MENDEZ BRAVO	MARÍA DEL CONSUELO	23254121
MILLAN FRANCO	ISABEL	23226188
MONTIEL UBEDA	JUANA MARIA	23272454
MUNUERA GARCIA	MARÍA HUERTAS	23240992
NAVARRO DIAZ	MARÍA DOLORES	23255050
ORTEGA MONTALBAN	FRANCISCO ANGEL	23268237
PALMA SANCHEZ	ROSARIO MARIA E.	23280526
PEREZ ASENSIO	MARÍA	23242408
PEREZ LASERNA	MARÍA TERESA	23224604
PEREZ-CHUECOS GZALEZ.	JUAN	23260702
PIERNAS SANCHEZ	MARÍA CONCEPCION	23264006
RAJA BLAZQUEZ	MARÍA LEONOR	23272650
REVERTE CANOVAS	FRANCISCO JAVIER	21232117
ROJO TORRENTE	ISABEL	23226667
ROMERA MORA	ANA ISABEL	23260363
RUEDA SOLA	MARÍA ELENA	23262377
SANCHEZ ROMERA	CRISTOBAL	23245596
SERRANO MERLOS	FRANCISCO JAVIER	23246772
SOTO PADILLA	JUAN FRANCISCO	23216352
TORRECILLAS TORRENTE	ROSA MARÍA	23232356
VERA GARCIA	JOSEFA	23232786
VILLALBA PEDROSA	RAFAEL FRANCISCO	23196352

EXCLUIDOS: Ninguno

2º.- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

Presidente: D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; Suplente: Doña Caridad Marín Fernandez, Concejala delegada de Cultura y Educación y Vicepresidenta del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

Secretario: D. José Almagro Hernández, Secretario General del Ayuntamiento; suplente: D. Francisco López Olivares Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Vocales:

Don José Francisco Jiménez Amat, suplente: Don Antonio Olmos Belmonte, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Don José Clemente Maldonado García, Secretario Interventor del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, suplente: Don Pedro Martínez Marín, Técnico de Administración General, Jefe de Servicio del Ayuntamiento.

Don Santos Campoy García, Responsable de Unidad de Cultura, Suplente: Doña Mercedes Moreno Jiménez, Responsable de Unidad de Educación.

Don Antonio Ayala López, Jefe de Sección de Informática del Ayuntamiento, Suplente: Juan Plazas García, Programador.

Don José Antonio Mateo Chumillas, Suplente: Don Miguel Ángel Sánchez Fortún Beteta, ambos en representación de la Junta de Personal.

Don Jesús Molina Martínez, Suplente: Doña Carmen Orovio Jiménez, ambos en representación del Grupo Municipal Socialista.

Doña Ana Aquilino Artero, suplente: Doña Eulalia Ibarra López, ambos en representación del Grupo Municipal Popular.

3.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración de la oposición, que dará comienzo el primer ejercicio el próximo día 23 de abril de 1999, a las 17 horas, en el Instituto de Enseñanza Secundaria, Francisco Ros Giner, acceso por calle María Agustina, s/n de esta ciudad.

4.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante el Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en los tablones de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 26 de enero de 2001.— POR LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE, Miguel Navarro Molina.

Mula

1437 Aprobado inicialmente el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, del cuarto trimestre de 2000.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, del cuarto trimestre de 2.000, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 24 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

1436 Solicitud de vivienda de promoción municipal.

En relación con la solicitud de fecha 14/06/2000, presentada por Dña. María Giménez Motos por la que pide que se le adjudique una vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento, le significo lo siguiente:

1.º- Las solicitudes de viviendas de promoción municipal son examinadas y valoradas, de acuerdo con el baremo aprobado por la Comisión de Gobierno el 6 de marzo de 1996.

Si el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública, la solicitud se incluye en "Lista de Espera", hasta que exista una vivienda municipal adecuada y disponible.

La puntuación de las solicitudes en "Lista de Espera", oscila entre los 200 y 400 puntos, adjudicándose las viviendas a las solicitudes de mayor puntuación, según su orden.

2.º.- Examinada su solicitud y la documentación que aporta, se ha emitido informe en los siguientes términos: La suma total es de 265 puntos

Por todo ello, se incluye su solicitud en "Lista de Espera", y se le requiere para que, en caso de cambiar sus circunstancias personales, familiares y económicas, lo ponga en conocimiento de este Servicio a los efectos de que sean debidamente valoradas las nuevas circunstancias.

Murcia a 1 de diciembre de 2000.—El Alcalde.

Murcia

1433 Solicitud de vivienda municipal en régimen de arrendamiento.

En relación con la solicitud de fecha 12/05/2000, presentada por D. Francisco Garres Sánchez por la que pide que se le adjudique una vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento, le significo lo siguiente:

1.º.- Las solicitudes de viviendas de promoción municipal son examinadas y valoradas, de acuerdo con el baremo aprobado por la Comisión de Gobierno el 6 de marzo de 1996.

Si el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública, la solicitud se incluye en "Lista de Espera", hasta que exista una vivienda municipal adecuada y disponible.

La puntuación de las solicitudes en "Lista de Espera", oscila entre los 200 y 400 puntos, adjudicándose las viviendas a las solicitudes de mayor puntuación, según su orden.

2.º.- Examinada su petición y una vez aplicado el baremo de acuerdo con los datos aportados, ha obtenido una puntuación total de 315 puntos.

Por todo ello, se incluye su solicitud en "Lista de Espera", y se le requiere para que, en caso de cambiar sus circunstancias personales, familiares y económicas, lo ponga en conocimiento de este Servicio a los efectos de que sean debidamente valoradas las nuevas circunstancias.

Murcia a 1 de diciembre del 2000.—El Alcalde.

Murcia

1432 Solicitud de vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento.

En relación con la solicitud de fecha 12/07/2000, presentada por Dña. Victoria Mendoza Castro por la que pide que se le adjudique una vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento, le significo lo siguiente:

1.º.- Las solicitudes de viviendas de promoción municipal son examinadas y valoradas, de acuerdo con el baremo aprobado por la Comisión de Gobierno el 6 de marzo de 1996.

Si el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública, la solicitud se incluye en "Lista de Espera", hasta que exista una vivienda municipal adecuada y disponible.

La puntuación de las solicitudes en "Lista de Espera", oscila entre los 200 y 400 puntos, adjudicándose las viviendas a las solicitudes de mayor puntuación, según su orden.

2.º.- Examinada su petición y una vez aplicado el baremo de acuerdo con los datos aportados, ha obtenido una puntuación total de 348 puntos.

Por todo ello, se incluye su solicitud en "Lista de Espera", y se le requiere para que, en caso de cambiar sus circunstancias personales, familiares y económicas, lo ponga en conocimiento de este Servicio a los efectos de que sean debidamente valoradas las nuevas circunstancias.

Murcia a 29 de noviembre del 2000.—El Alcalde.

Murcia

1435 Solicitud de adjudicación de vivienda de promoción pública.

En relación con la solicitud de 15/07/2000, presentada por Antonia Miguel Sánchez, por la que pide que se le adjudique una vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento, le significo lo siguiente:

1.º.- Las solicitudes de viviendas de promoción municipal son examinadas y valoradas, de acuerdo con el Baremo aprobado por la Comisión de Gobierno el 6 de marzo de 1996.

Si el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública, la solicitud se incluye en "Lista de Espera", hasta que exista una vivienda municipal adecuada y disponible.

La puntuación de las solicitudes en "Lista de Espera", oscila entre los 200 y 400 puntos, adjudicándose las viviendas a las solicitudes de mayor puntuación, según su orden.

2.º.- Examinada su petición y una vez aplicado el baremo de acuerdo con los datos aportados, ha obtenido una puntuación total de 242 puntos.

Por todo ello, se incluye su solicitud en "Lista de Espera", y se le requiere para que, en caso de cambiar sus circunstancias personales, familiares y económicas, lo ponga en su conocimiento de este Servicio a los efectos de que sean debidamente valoradas las nuevas circunstancias.

Murcia a 1 de diciembre del 2000.—El Alcalde.

Murcia

1439 Solicitudes de viviendas municipales con falta de documentación.

Examinadas las solicitudes de viviendas municipales que a continuación se relacionan, le significamos que las mismas no han podido tramitarse por falta de documentación:

- Exp. N.º 1062/98. Concepción Navarro Díaz
- Exp. N.º 803/99. Francisco José Nicolás Cuenca.
- Exp. N.º 529/00. Antonio Javier Ganga Albarracín.
- Exp. N.º 493/00. Francisca Contreras Navarro.

Por todo ello, por la presente, se le concede un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto, para que pueda examinar el expediente en el Servicio de Vivienda de este Ayuntamiento de Murcia, sito en Plaza Bohemia, n.º 1, bajo y presentar la documentación requerida.

De no presentar la totalidad de la documentación indicada se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 5 de diciembre del 2000.—El Alcalde.

Murcia

1696 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación y aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación en la U.E. II del E.D.C-7 de Murcia. (Gestión-Compensación: 0913GC00).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2001, se ha aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de Cooperación a Compensación así como los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución II del Estudio de Detalle Ciudad número 7 de Murcia.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 31 de enero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1431 Acuerdo adoptado de arrendamiento de vivienda.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente n.º 89/2000, del Servicio de Vivienda, relativo a la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Infante D. Juan Manuel, Murcia, Bloque 4.º, Escalera 1.ª, Planta 2.ª B, por no ocupación por su titular D. Vicente Espinosa Peco y vistos los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

Declarar resuelto el arrendamiento de la vivienda municipal sita en el Bloque 4.º, Escalera 1.ª, Planta 2.ª B, del Grupo de 507 del Infante D. Juan Manuel, según contrato celebrado el 9-4-86, quedando la vivienda libre y a disposición de este Ayuntamiento”.

Dicho escrito se entiende notificado de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 13 de octubre de 2000.—El Alcalde.

Murcia

1434 Solicitud de vivienda de promoción pública.

En relación con la solicitud de Dña. Josefa Galera Orenes, de fecha 28/06/2000, por la que pide que se le adjudique una vivienda de promoción municipal en régimen de arrendamiento, le significo lo siguiente:

1.º.- Las solicitudes de viviendas de promoción municipal son examinadas y valoradas, de acuerdo con el Baremo aprobado por la Comisión de Gobierno el 6 de marzo de 1996.

Si el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública, la solicitud se incluye en “Lista de Espera”, hasta que exista una vivienda municipal adecuada y disponible.

La puntuación de las solicitudes en “Lista de Espera”, oscila entre los 200 y 400 puntos, adjudicándose las viviendas a las solicitudes de mayor puntuación, según su orden.

2.º.- Examinada su petición y una vez aplicado el baremo de acuerdo con los datos aportados, ha obtenido una puntuación total de 294 puntos.

Por todo ello, se incluye su solicitud en "Lista de Espera", y se le requiere para que, en caso de cambiar sus circunstancias personales, familiares y económicas, lo ponga en conocimiento de este Servicio a los efectos de que sean debidamente valoradas las nuevas circunstancias.

Murcia a 1 de diciembre del 2000.—El Alcalde.

Murcia

1438 Estimar parcialmente recurso de reposición.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que con fecha 28 de diciembre de 1999 se interpuso por D. Ginés Fernández Munuera y D. Manuel Lorente Abellán, en representación de varios propietarios de los bloques G y F del barrio de Santa María de Gracia, recurso de reposición contra el acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 13 de octubre de 1999 sobre cuotas a satisfacer por la rehabilitación de fachadas de los referidos bloques.

RESULTANDO que en dicho recurso se denunciaba el incumplimiento de los documentos de memoria, mediciones y presupuesto del proyecto de rehabilitación en los siguientes puntos:

1. No se ha realizado el trabajo de picado y enfoscado previo humedecido del soporte de la totalidad de las fachadas y voladizos por medios mecánicos y manuales. Como consecuencia de lo anterior, no se ha efectuado el trabajo de enfoscado y amaestrado con mortero de cemento y arenas exentas de impurezas.

2. Tampoco se ha realizado el trabajo de desmontar las rejas de las plantas bajas que impidan los trabajos en las brechas de los huecos de ventana y su montaje posterior al mismo tiempo que se aplica el monocapa.

3. Por último no se han empotrado los cables de telefonía, alumbrado público y videos comunitarios.

CONSIDERANDO que a la vista del referido recurso se han emitido informe por el Arquitecto Director de las obras que da contestación a cada uno de los aspectos del recurso:

1. Se ha estimado que el tratamiento de la fachada aplicado supone una mejora en la calidad del acabado y futura conservación y durabilidad del enfoscado de la fachada. Se han seguido las siguientes directrices:

- Aplicación general de picado mecánico mediante chorro de agua a alta presión.

- Picado manual hasta la base de la fachada en zonas donde se detecta insuficiente agarre del enfoscado existente o donde el chorro de agua no llega hasta la base sólida del muro.

- Enfoscado con mortero de cemento de las zonas picadas y chorreadas que hayan sufrido desprendimientos, de manera que quede regularizada la base.

- Aplicación de mallatex en toda la fachada.

- Enfoscado con mortero monocapa según se especifica en proyecto sobre el mallatex anclado a la fachada.

2. Referente a la partida de quitar y vuelta a colocar de rejas en planta baja hay que especificar que esto sólo es preciso hacerlo cuando no se puedan enfoscar las brechas laterales, a juicio del constructor y Dirección Técnica.

3. En cuanto al empotramiento de cables se indica la imposibilidad del empotramiento total de los cables al aparecer pilares enrasados en fachada. En estos puntos conflictivos se ofrecieron dos soluciones a los vecinos, que no fueron aceptadas, ya que su planteamiento es el de soterrar los cables que actualmente pasan por la fachada. Dicha solución supone un elevado coste económico que no puede ser asumido en la ejecución del proyecto contratado, ya que no estaba prevista por suponer obras de urbanización.

CONSIDERANDO que se han emitido informes por la Sección Técnica y por el Arquitecto Jefe del Servicio de Vivienda, en los que se pone de manifiesto la dificultad de conocer con exactitud las obras realizadas una vez que la fachada ha recibido su revestimiento exterior. Se considera que si bien hay trabajos que no se han realizado, estos se han sustituido por otros, por lo que el coste de la solución proyectada y los cambios introducidos en la solución ejecutada pueden quedar compensadas, resultando equivalentes. No obstante, y según estudio económico de las previsiones del proyecto y las obras realmente ejecutadas, se desprende una diferencia de 1.652.724 pts. Aplicando el 25% que corresponde a los vecinos a dicha cantidad, obtenemos una cifra de 413.181 pts., que es la que hay que minorar para el cálculo de las cuotas a satisfacer por los propietarios de los bloques G y F.

CONSIDERANDO que según los informes citados anteriormente, y referente al empotramiento de los tubos para telecomunicaciones, se ha llegado a un acuerdo con ONO y Telefónica para su mejora y adecuación. Por lo que respecta al soterramiento de las líneas generales, si bien estaba previsto en proyecto, se ha conseguido su ejecución por parte de las citadas empresas de telecomunicaciones.

SE ACUERDA:

1.º.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por varios propietarios de los bloques G y F del B.º de Santa María de Gracia contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de octubre de 1999, de forma que el importe total a distribuir entre los vecinos de dichos bloques se reduce en 413.181 pts., correspondiente al 25% de la diferencia existente entre el coste de la obra proyectada y el de la obra realmente ejecutada.

2.º.- Girar nuevas cuotas a los propietarios de los bloques G y F de conformidad con el cuadro de distribución elaborado por Urbamusa y que se acompaña como anexo I. Los propietarios que ya hubieren satisfecho cuotas según el cuadro aprobado por el referido acuerdo de Comisión de Gobierno, deberán minorar del total a abonar la cantidad ya satisfecha y distribuir la diferencia en nueve plazos, el primero correspondiente al 25% del total y el resto dividido en ocho plazos iguales".

De conformidad con el cuadro de distribución aprobado, a Vd. le corresponde abonar la cantidad total de 117.190 ptas, a satisfacer en nueve plazos mensuales, el primero de 29.298 ptas, correspondiente al 25% del total y los ocho restantes de 10.987 ptas. La primera cuota se ingresará dentro del plazo que

al dorso se indica y las posteriores en los meses sucesivos el mismo día de vencimiento del primer plazo.

Si ya hubiere satisfecho alguna cuota según el cuadro anteriormente aprobado, deberá descontar del total a abonar la cantidad ya ingresada y distribuir la diferencia en nueve plazos, el primero correspondiente al 25% del total y el resto dividido en ocho plazos iguales.

Dicho acuerdo se entiende notificado a Dña. Remedios Paya Martínez, con domicilio en C/ Sierra Espuña, n.º 4, 4.º Izda., Blq. F, del Barrio de Santa María de Gracia, de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que la ha dictado recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la presente notificación, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/85, Básica de Régimen Local, y 14.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, sobre Haciendas Locales. La interposición de cualquier recurso no paraliza el procedimiento de cobro.

Murcia a 5 de diciembre del 2000.—El Alcalde.

Puerto Lumbreras

1372 Nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre del año 2000, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 al 48 del ROF, he resuelto: Nombrar a los siguientes Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno:

Teniente de Alcalde Primero: Don Joaquín González Gázquez.

Teniente de Alcalde Segundo: Don Baltasar García Benítez.

Teniente de Alcalde Tercero: Don José Hellín Piernas.

Teniente de Alcalde Cuarto: Doña Juana María Piñero Molina.

Teniente de Alcalde Quinto: Don Ginés López Rodríguez.

Los cuales me sustituirán por este orden en caso de ausencia, vacante o enfermedad conforme a la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto Lumbreras a 8 de enero de 2001.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Santomera

1378 Anuncio de adjudicación de contrato de ejecución de la obra de rehabilitación de Casa Grande.

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Santomera

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Objeto del contrato: Ejecución de la obra Rehabilitación de «Casa Grande».

b) Diario o Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. número 272, de 23 de noviembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base licitación: 333.361.019 pesetas (2.003.540,376 euros).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Construcciones Villegas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) C.I.F.: B-30009039.

e) Importe de adjudicación: 299.124.842 pesetas (1.797.779,508 euros).

Santomera, 30 de enero de 2001.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Totana

1371 Aprobación definitiva de modificación del régimen sancionador de distintas ordenanzas.

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de la modificación del régimen sancionador de la ordenanza del mercado semanal y venta de artículos en la vía pública, ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública por motivos de obras y ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares, quedan aprobadas definitivamente.

La modificación aprobada es la siguiente:

A) Ordenanza del mercado semanal y de venta de artículos en la vía pública. (BORM 11-1-1990)

Se procede a modificar el artículo 23 de la ordenanza, que clasifica las faltas en leves, graves y muy graves, aumentando el importe de las sanciones.

Así donde dice:

«Serán faltas leves:... hasta 2.000 ptas.»

Debe decir:

«Serán faltas leves:... hasta 20.000 ptas.»

Donde dice:

«Serán faltas graves:... hasta 4.000 ptas.»

Debe decir:

«Serán faltas graves:... hasta 40.000 ptas.»

Donde dice:

«Serán faltas muy graves:... hasta 10.000 ptas.»

Debe decir:

«Serán faltas muy graves:... hasta 75.000 ptas.»

B) Ordenanza reguladora de la ocupación de la Vía Pública por motivo de obras (BORM. 23-1-1993)

El artículo 48, de la Ordenanza, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 48.-

a) Infracciones leves: Multas de hasta 50.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multas de 50.001 pesetas a 250.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multas de 250.001 pesetas a 500.000 pesetas.»

**B) Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares.
(BORM 18-8-1989)**

El artículo 8.º- 2, quedará redactado de la siguiente manera:

«...que en ningún caso serán inferiores a 100.000 pesetas, ni superiores a 250.000 pesetas».

Totana a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana**1697 Anuncio de subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de la obra "Ordenación y Rehabilitación del Aparcamiento en «La Santa».**

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución 1, 30850 Totana (Murcia). Tel. 968-418151

2.- Objeto del contrato: La adjudicación por el procedimiento abierto, mediante subasta, del contrato de ejecución de la obra "Ordenación y rehabilitación de los aparcamientos en el Santuario de La Santa".

3.- Plazo de ejecución: máximo de 4 meses.

4.- Presupuesto de licitación: 27.106.251 ptas., equivalente a 162.911'85 euros, IVA incluido, a la baja.

5.- Garantías: Provisional: 542.125 ptas. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6.- Examen del expediente, obtención de documentación e información: En el Negociado de Contratación.

7.- Clasificación del contratista: Grupo G, subgrupo 3, categoría D.

8.- Presentación de ofertas: En el plazo de 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos citados en la Cláusula 11.ª del Pliego.

9.- Apertura de plicas: A las 13 h. del quinto día hábil siguiente (excepto sábado) a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.- Gastos por cuenta del contratista: Los señalados en la Cláusula 4 del Pliego.

Totana a 9 de febrero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños

Totana**1699 Anuncio de subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de la obra Adecuación acceso al Santuario de «La Santa».**

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución 1, 30850 Totana (Murcia). Tel. 968-418151

2.- Objeto del contrato: La adjudicación por el procedimiento abierto, mediante subasta, del contrato de ejecución de la obra "Adecuación del acceso principal a la ermita del Santuario de La Santa".

3.- Plazo de ejecución: máximo de 4 meses.

4.- Presupuesto de licitación: 19.290.641 ptas., equivalente a 115.939'09 euros, IVA incluido, a la baja.

5.- Garantías: Provisional: 385.813 ptas. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6.- Examen del expediente, obtención de documentación e información: En el Negociado de Contratación.

7.- Clasificación del contratista: No es necesaria.

8.- Presentación de ofertas: En el plazo de 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos citados en la Cláusula 11.ª del Pliego.

9.- Apertura de plicas: A las 13 h. del quinto día hábil siguiente (excepto sábado) a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.- Gastos por cuenta del contratista: Los señalados en la Cláusula 4 del Pliego.

Totana a 9 de febrero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana**1375 Reglamento Municipal de Quejas y/o Sugerencias.**

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional del Reglamento Municipal de Quejas y/o Sugerencias, queda aprobado definitivamente.

El texto del Reglamento aprobado es el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE QUEJAS Y/O
SUGERENCIAS**

La mejora de los mecanismos de atención al ciudadano esta siendo el principio rector de la Modernización de la Administración Local, que se puso en marcha a principios del 2000. Como fruto concreto de esta modernización, se puso en marcha el Servicio de Atención al Ciudadano, ha venido a dar cobertura a toda una serie de proyectos guiados por un objetivo común: sentar las bases para la implantación de una nueva cultura administrativa orientada a satisfacer las demandas efectivas de los ciudadanos.

No cabe duda de que, para ello, la Administración ha de disponer de los mecanismos de recepción necesarios que le permitan llevar a cabo esta labor con prontitud y eficacia.

El presente Reglamento responde a esa necesidad, al arbitrar un procedimiento ágil para recoger y resolver las sugerencias y quejas que sobre el funcionamiento de los servicios públicos puedan presentar los usuarios de los mismos.

El Reglamento que desarrolla las funciones de la Administración en materia de información, calidad, evaluación e inspección de los servicios, incorpora por otro lado, como novedad, la posibilidad de presentar las sugerencias y las quejas por medios telemáticos. De este modo, la Administración trata de responder a los requerimientos de la llamada sociedad de la información y de aprovechar las tecnologías de la información para mejorar y hacer más ágiles los mecanismos de comunicación con el ciudadano.

Artículo 1.- Definición y objeto.

El libro de Quejas y Sugerencias es el instrumento puesto a disposición de los ciudadanos, a través del cual podrán formular las iniciativas o sugerencias y las quejas que estimen convenientes sobre el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, con el fin de mejorar la calidad de los mismos.

Artículo 2.- Localización y custodia.

El libro de Quejas y Sugerencias se ubicará en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, así como en las oficinas o centros de información que puedan existir en pedanías o barrios.

Su custodia y conservación corresponde a los funcionarios destinados en los lugares antes mencionados, los cuales facilitarán y promoverán su utilización por los ciudadanos interesados. Con este fin, su existencia se señalizará de forma visible mediante carteles anunciadores.

Artículo 3.- Composición.

Cada ejemplar del libro constará de 50 juegos de hojas numeradas correlativamente.

Cada juego de hojas constará de original y dos copias. El original irá dirigido a la Jefatura del Servicio afectada por la queja; una de las copias será para el interesado y la otra copia se quedará en el Servicio de Atención al Ciudadano.

Artículo 4.- Forma de presentación.

1. Las Quejas y Sugerencias podrán presentarse:

- Por escrito, a través de los juegos de hojas mencionado en el artículo anterior, en las que deberá figurar el nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones, del interesado, así como la firma al final de la correspondiente hoja.

También serán cursadas aquellas quejas o sugerencias que, si utilizar los modelos oficiales, se presenten en las oficinas y registros a los que hace referencia el Art.38.4 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 7 / 1999, de 13 de enero.

- Por Correo electrónico. En este caso, las quejas o sugerencias se dirigirán siempre a la dirección del Servicio de Atención al Ciudadano, debiendo figurar también el nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, podrán presentarse las iniciativas o sugerencias de forma anónima.

En ningún caso, este reglamento recoge la obligación de atender las quejas presentadas anónimamente.

- Por teléfono, a través del futuro teléfono de Atención al Ciudadano 010

2. En el caso de quejas o sugerencias que afecten a organismos e instituciones ajenas a la Administración Autonómica, el centro en que hayan sido presentadas dará traslado de las mismas a quien corresponda, comunicándolo al interesado.

Artículo 5.- Tramitación interna.

Formuladas las quejas o sugerencias a las dependencias y en la forma prevista en el artículo anterior, se dará traslado inmediato del original a la Jefatura del Servicio de la que dependiera jerárquicamente la unidad afectada, remitiendo la copia correspondiente al Servicio de Atención al Ciudadano.

Artículo 6.- Contestación.

Recibidas las quejas y sugerencias en las Jefaturas del Servicio, en un plazo no superior de 20 días y previas las aclaraciones que estime oportuno recabar de las unidades afectadas y del ciudadano, informará a este directamente de las actuaciones realizadas y de las medidas, en su caso adoptadas, dando traslado del informe evacuado y de la comunicación al ciudadano, al Servicio de Atención al Ciudadano.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo, el ciudadano no haya recibido comunicación alguna, este podrá dirigirse directamente al Servicio de Atención al Ciudadano, a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación y exigir las oportunas responsabilidades.

Artículo 7.- Seguimiento y control.

Las jefaturas de servicio llevarán un control de las quejas y sugerencias que afecten al ámbito de sus respectivas unidades.

Cada queja o sugerencia motivará la apertura de un expediente, donde se deberán incluir cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ellas y los informes que se reciban del órgano u organismo afectado.

Si de la queja presentada se dedujesen indicios de anormal funcionamiento de los servicios, las Jefaturas de Servicio, en ejercicio de su competencia de inspección de los servicios propios de su unidad, iniciarán las actuaciones pertinentes por los cauces reglamentariamente establecidos; todo ello, sin perjuicio de otras actuaciones que legalmente corresponda iniciar.

Artículo 8.- Efectos de las quejas.

Las quejas formuladas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento no tendrán, en ningún caso, la consideración de recursos administrativos, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Dichas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Disposición Adicional Única.

Las quejas y sugerencias presentadas por medios telemáticos tendrán la misma consideración que las presentadas por los cauces ordinarios. Su tramitación se realizará siempre a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Registro General, y serán siempre contestadas por correo ordinario.

Disposición Final Primera.

El libro de quejas y sugerencias deberá estar a disposición de los ciudadanos en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Totana a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana

1377 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Prevención y Seguridad.

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Prevención y Seguridad queda aprobado definitivamente.

El texto de los Estatutos aprobados es el siguiente:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.**

TÍTULO I
CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y FINES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

Artículo 1º. - El Consejo Municipal Sectorial de Prevención y Seguridad, se constituye como un órgano consultivo, y de participación en los temas de Prevención y Seguridad en la ciudad de Totana.

Artículo 2º. - La sede del Consejo será el Ayuntamiento de la ciudad de Totana, y su ámbito de actuación, su término municipal.

Artículo 3º. - Los objetivos que se propone el Consejo Municipal Sectorial de prevención y Seguridad son:

—Elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Totana.

—Promover la participación de todos los sectores sociales en los temas relacionados con la seguridad.

—Impulsar cauces de participación entre los sectores sociales de Totana y las administraciones Autonómicas y Estatal.

—Evaluar la repercusión de aquellas acciones del Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas sobre la prevención y la seguridad ciudadana

—Elevar propuestas de actuación a los distintos órganos del Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma y Administración del Estado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL
DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

Artículo 4º. - Constituyen las funciones del Consejo Sectorial Municipal de Prevención y Seguridad entre otros los siguientes:

A. Participar en la planificación, asesoramiento y estudio de cuantas cuestiones afecten a la Seguridad Ciudadana del municipio de Totana.

B. Informar con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento o Comisión de Gobierno de los siguientes temas:

1. Aprobación de Convenios con las Administraciones Públicas relacionados con la Prevención y la Seguridad Ciudadana.

2. Reformas o revisión del Planeamiento General Municipal.

3. Planes y programas de prevención y lucha contra la drogadicción.

4. Ordenanzas Municipales.

5. Informar con carácter previo todos aquellos asuntos que sometan a su consideración los órganos del Consejo de P. y S.

C). Elaborar Planes, Proyectos, Memorias, Estudios e Informes a petición de la Alcaldía, Comisión de Gobierno o Pleno, relacionados con la prevención y la seguridad.

D. Elaborar para el Pleno Municipal una Memoria anual sobre la situación de la Seguridad en Totana.

E. Servir de cauce de diálogo de todos los interlocutores sociales relacionados con la seguridad, con el fin de tender a buscar soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana.

Artículo 5º. - Son órganos del Consejo Sectorial de prevención y Seguridad:

—El Presidente.

—El Vicepresidente.

—El Pleno.

Artículo 6º. -

El Presidente será:

El Alcalde de la Corporación y por su delegación el Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana.

Y le corresponden entre otras las siguientes facultades:

A) Ostentar la representación del Consejo.

B) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

C) Formular el orden del día de las reuniones.

Artículo 7º.

El Pleno del Consejo Sectorial Municipal de Prevención y Seguridad estará compuesto por la totalidad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

En todo caso, se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse a los dictámenes del Consejo que se eleven a los órganos municipales.

El Pleno podrá constituir entre sus miembros Comisiones de Trabajo específicos para estudiar los temas que consideren oportunos.

Artículo 8º.

El Pleno estará formado por:

1. El Presidente del Consejo Sectorial Municipal de Prevención y Seguridad.

2. El Concejale de Policía.

3. El Concejale de Servicios Sociales.

4. Un representante de la Junta de Pedaneos.

5. Un representante de la Junta Local Vecinal del Paretón.

6. Un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

7. Un representante de la Confederación de Empresarios del Bajo Guadalentín.

8. Un representante del C. M. A. A. y G.

9. Un representante del Consejo Escolar Municipal.

10. Un representante de las Asociaciones de Vecinos.

11. Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Podrán asistir como asesores, todas aquellas personas, que sean requeridas por el Pleno y en todo caso el Jefe de la Policía Local y el Comandante de puesto de la Gª Civil.

Artículo 9º.

Actuará de Secretario, un miembro del Consejo Sectorial de P. y Seguridad, o un funcionario municipal en quien se delegue.

Artículo 10º.

Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal Sectorial de Prevención y Seguridad, serán con cargo al Presupuesto Municipal que consignara una partida específica para el mismo, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipales.

Totana a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana**1376 Estatutos del Consejo Municipal Sectorial del Turismo.**

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Turismo queda aprobado definitivamente.

El texto de los Estatutos aprobados es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DEL TURISMO.**TÍTULO I****CAPÍTULO I****Definición, ámbito y fines del Consejo Municipal Sectorial del Turismo.**

Artículo 1. - El Consejo Municipal Sectorial de Turismo, se constituye como un órgano consultivo, y de participación en la planificación y el desarrollo del turismo en la ciudad de Totana.

Artículo 2. - La sede del Consejo será el Ayuntamiento de la ciudad de Totana, y su ámbito de actuación su termino municipal.

Artículo 3. - Los objetivos que se propone el Consejo Municipal Sectorial del Turismo son:

- Elaboración del Plan Estratégico del Turismo de la Ciudad de Totana.
- Promover la participación de todos los sectores económicos y sociales en los temas relacionados con el turismo.
- Impulsar cauces de participación entre los sectores económico-sociales de Totana y las administraciones Autonómicas y Estatal.
- Evaluar la repercusión de aquellas acciones del Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas sobre el sector turístico.
- Elevar propuestas de actuación a los distintos órganos del Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma y Administración del Estado.

CAPÍTULO II.**ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DEL TURISMO.**

Artículo 4.- Constituyen las funciones del Consejo Sectorial Municipal del Turismo entre otros los siguientes:

A. Participar en la planificación, asesoramiento y estudio de cuantas cuestiones afecten al desarrollo económico y social del municipio relacionados con el turismo.

B. Informar con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento o Comisión de Gobierno de los siguientes temas:

1. Aprobación del Presupuesto anual del Ayuntamiento.
2. Reformas o revisión del Planeamiento General Municipal.
3. Planes y programas de obras municipales.
4. Firma de convenios con otras Administraciones Públicas, de especial relevancia para el municipio referentes a la promoción económica y social.
5. Ordenanzas Municipales.
6. Ordenanzas Fiscales.

C. Elaborar Planes, Proyectos, Memorias, Estudios e Informes a petición de la Alcaldía, Comisión de Gobierno o Pleno, relacionados con el turismo.

D. Elaborar para el Pleno Municipal una Memoria Anual sobre la situación del Turismo en Totana.

E. Servir de cauce de dialogo de todos los interlocutores sociales relacionados con el turismo, con el fin de tender a buscar soluciones a los problemas socioeconómicos del turismo.

Artículo 5. - Son órganos del Consejo Sectorial del Turismo:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Pleno.

Artículo 6.

El Presidente será:

El Alcalde de la Corporación y por su delegación el Concejal Delegado de Turismo.

Y le corresponden entre otras las siguientes facultades:

- A) Ostentar la representación del Consejo.
- B) Convocar las sesiones, presidirla y moderar el desarrollo de los debates.
- C) Formular el orden del día de las reuniones.

Artículo 7.

El Pleno del Consejo Sectorial Municipal del Turismo estará compuesto por la totalidad de sus miembros, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de sus miembros.

En todo caso, se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse a los dictámenes del Consejo que se eleven a los órganos municipales.

El Pleno podrá constituir entre sus miembros Comisiones de Trabajo específicos para estudiar los temas que consideren oportunos.

Artículo 8.

El Pleno estará formado por:

1. El Presidente del Consejo Sectorial Municipal del Turismo.
2. Vicepresidente, El Concejal de Turismo
3. Un representante de los sindicatos UGT y CC. OO.
4. El Concejal de Urbanismo.
5. El Concejal de Medio Ambiente
6. El Concejal de Deportes.
7. Un representante de cada Grupo Municipal.
8. Un representante de Asociación de Hosteleros.
9. Un representante de Asociación de Artesanos.

10. Un representante de Asociación de Comerciantes.
11. Un representante de la Consejería de Turismo.
12. Un representante de la Consejería de Cultura.
13. Un representante de Noratur.
14. Un representante de los empresarios de Sierra Espuña.
15. Un representante de la Asociación Integral.
16. Un representante de la Asociación de Empresarios del Bajo Guadalentín.
17. Un representante de la sociedad «Alojamientos de la Santa, S. L.»
18. Un representante de la Fundación «La Santa».
19. Un representante de la Junta de Pedaneos.
20. Un representante de la Junta de Vecinos del Pareton.
21. Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Podrán asistir como asesores, todas aquellas personas, que sean requeridas por el Pleno.

Artículo 9.

Actuará de Secretario, un miembro del Consejo Sectorial del Turismo, o un funcionario municipal en quien se delegue.

Artículo 10.

Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal Sectorial del Turismo serán con cargo al Presupuesto Municipal que consignará una partida específica para el mismo, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipales.

Totana a 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

1429 Notificación Comunicando incoación expediente apertura oficina de Farmacia solicitada al amparo de la Ley 16/97 de 25 de abril. Referencia: A-12/2000.

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Ana Yepes Fuentes y don Alfonso Muñoz Egea, conjuntamente, el día 16 de febrero de 2000, solicitando autorización para apertura de una oficina de Farmacia en la Zona de Salud número 65, Molina de Segura, al amparo de la Ley 16/97, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, pongo en conocimiento que, con esta fecha, se ha ordenado la incoación del oportuno expediente y se comunica al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, a los peticionarios y a los farmacéuticos interesados y en cumplimiento de lo legislado en dicha Ley y la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de

diez días hábiles, para que, si lo desean, puedan personarse en el expediente y ser considerados como interesados a efectos del procedimiento.

Le significamos que, caso de personarse, deberán adjuntar al escrito correspondiente, justificación de haber abonado la tasa de 811 prevista en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos, para la tramitación de expedientes de aperturas de Oficina de Farmacia, ascendente a 13.307.- pesetas.

En el supuesto de no cumplimentar lo requerido en el apartado anterior en el plazo de diez días que por el presente se le concede, su personación será inadmitida.

Murcia a 17 de enero de 2001.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

1430 Notificación Comunicando incoación expediente apertura oficina de Farmacia solicitada al amparo de la Ley 16/97 de 25 de abril. Referencia: A-37/99, Zona de Salud 75, Murcia/Santiago el Mayor. A-40/99, Zona de Salud 75, Murcia/ Santiago el Mayor.

Vista la instancia suscrita por don Luis Varona Gómez, el día 13 de diciembre de 1999, solicitando autorización para apertura de una oficina de Farmacia en la Zona de Salud número 75, Murcia/Santiago el Mayor, al amparo de la Ley 16/97, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, pongo en conocimiento que, con esta fecha, se ha ordenado la incoación del oportuno expediente y se comunica al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, a los peticionarios y a los farmacéuticos interesados y en cumplimiento de lo legislado en dicha Ley y la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días hábiles, para que, si lo desean, puedan personarse en el expediente y ser considerados como interesados a efectos del procedimiento.

Le significamos que, caso de personarse, deberán adjudicar al escrito correspondiente, justificación de haber abonado la Tasa 811 prevista en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos, para la tramitación de expedientes de aperturas de Oficina de Farmacia, ascendente a 13.307 pesetas.

En el supuesto de no cumplimentar lo requerido en el apartado anterior en el plazo de diez días que por el presente se le concede, su personación será inadmitida.

Murcia a 17 de enero de 2001.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.